



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 22 de junio de 2018

**Número 143**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa IAGT Amazing Software, S.L., con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 . . . . . 3

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:**

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:  
Expediente de reordenación de accesos . . . . . 10

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área del Empleado Público:
  - Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Administrativo . . . . . 11
  - Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Auxiliar Administrativo . . . . . 12
  - Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante de Cocina . . . . . 13
  - Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Conductor . . . . . 14
  - Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Técnico de Administración General . . . . . 14
  - Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Publicaciones . . . . . 15
  - Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Operador de Emergencias . . . . . 16

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

— Juzgados de lo Social:	
Sevilla.—Número 2: autos 764/16, 1051/14, 933/14, 215/17, 79/12 y 5/18; número 4: autos 229/17; número 9: autos 82/16 .	17
Huelva.—Número 2: autos 27/18 . . . . .	26

## **AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla: Nombramiento de personal . . . . .	26
Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de conservar . . . . .	26
— Castilleja de la Cuesta: Modificación de la relación de puestos de trabajo. . . . .	28
Oferta de empleo público 2018. . . . .	29
Anuncio de adjudicación de contrato . . . . .	30
— Castilleja del Campo: Plan general de ordenación urbana . . . . .	30
— Coria del Río: Padrones fiscales . . . . .	30
— Gerena: Creación de una bolsa de trabajo de Profesor de Trompa	31
— Herrera: Ordenanza fiscal . . . . .	35
— El Pedroso: Expediente de modificación de créditos . . . . .	36
— La Puebla del Río: Delegación de funciones . . . . .	36
— La Rinconada: Modificación puntual . . . . .	37
Plan municipal de vivienda y suelo. . . . .	37
— Valencina de la Concepción: Normativa municipal . . . . .	37

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o Acuerdo: IAGT Amazing Software, S.L.  
Expediente: 41/01/0057/2018.  
Fecha: 23 de abril de 2018.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: José Antonio Caparrós Solbes.  
Código 41100802012018.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa IAGT Amazing Software, S.L. (Código 41100802012018), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidencia 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa IAGT Amazing Software, S.L. (Código 41100802012018), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 23 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

#### CONVENIO NACIONAL DE EMPRESA «IAGT AMAZING SOFTWARE S.L.»

##### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El objeto del presente Convenio colectivo es el establecimiento de las condiciones de trabajo y productividad que regirán las relaciones entre la empresa IAGT Amazing Software SL y el personal laboral a su servicio en el momento de la entrada en vigor del Convenio, así como los que puedan ingresar durante el período de vigencia del mismo.

##### Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación a todas las actividades para las que está legalizada la empresa IAGT Amazing Software, S.L., actualmente planes de sistemas, hardware, aplicaciones, consultoría y asesoramiento en implantación de sistemas de información, desarrollo de nuevas tecnologías e implementación de software.

##### Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo afectará al personal de todos los centros de trabajo de IAGT Amazing Software, S.L. actuales y de futura creación en toda la provincia de Sevilla.

##### Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de 12 meses; entrando en vigor, cualquiera que sea la fecha de publicación, el día 1 de enero de 2018 y finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2018.

##### Artículo 5. *Denuncia.*

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir del día 1 de enero de 2019 en sus propios términos.

La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia o en cualquier momento durante sus prórrogas. Se hará por escrito, dándole traslado a la otra parte.

##### Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. No serán admisibles interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas. De forma supletoria, se aplicará el Estatuto de los Trabajadores y cualquier otra legislación que sea de obligado cumplimiento.

#### Artículo 7. *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad las disfrutadas anteriormente por el personal sujeto a su ámbito, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Asimismo, absorben, en su conjunto y en cómputo anual, hasta donde alcancen, cualquier aumento en las retribuciones que se pudieran producir durante su vigencia, con independencia de su forma, naturaleza, origen, carácter o concepto que adopten, aun cuando tengan su origen en disposiciones legales, resoluciones legales o acuerdos administrativos.

#### Artículo 8. *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo, así como las decisiones sobre políticas, sistemas y procedimientos de organización del trabajo y, en consecuencia, la determinación de la estructura y volumen de la plantilla, corresponden exclusivamente a la Dirección de la empresa, sin perjuicio de las facultades que competan legalmente a la Representación de los Trabajadores y de las consultas y acuerdos que pudieran articularse respecto a la misma.

Ambas partes manifiestan que la organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, rentabilidad, calidad y servicio basado en la óptima utilización de todos los recursos.

La selección de personal se llevará a cabo en exclusiva por la Dirección de la empresa.

#### Artículo 9. *Jornada laboral.*

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en el cómputo anual, cuyo desarrollo se realizará de lunes a sábado.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos trabajadores que a la fecha de aprobación de este convenio viniesen disfrutando de la jornada de lunes a viernes, se respetará dicha situación, pudiendo la dirección de la empresa acordar condiciones particulares con cada trabajador para su incorporación laboral al sábado.

La Dirección de la empresa podrá acordar individualmente con cada uno de los trabajadores el horario de trabajo que mejor se ajuste a los intereses recíprocos, sin que dicho acuerdo adquiera en ningún momento el carácter de derecho consolidado, teniendo por tanto un carácter reversible. Dicho acuerdo tendrá carácter vinculante para las partes en tanto no sea denunciado y puesto en conocimiento de la otra parte con 5 días de antelación.

Durante los meses de Julio y Agosto la dirección de la empresa podrá acordar con cada uno de los trabajadores la reducción de la jornada a 30 horas semanales, compensando el trabajador la diferencia de horas semanales con incrementos de media hora diaria el resto de los meses del año. Dicho pacto tendrá carácter puntual para los meses de verano, sin que se pueda considerar prorrogable a otros periodos estivales, por lo que deberá renovarse anualmente dicho acuerdo.

En concordancia con lo anterior, cuando las necesidades del mercado lo exijan, la dirección de la empresa podrá requerir la creación de unos servicios de guardia remunerados para atender la demanda de servicio de atención al cliente y actuaciones de carácter urgente durante los meses de verano.

#### Artículo 10. *Grupos y Áreas profesionales.*

Los trabajadores afectados por el Convenio se clasifican en Grupos Profesionales y Áreas Profesionales que se enumeran en el anexo 1 a este Convenio.

Se denomina Grupo Profesional a la unidad clasificatoria de los recursos humanos que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, la naturaleza de la actividad desarrollada y el contenido general de la prestación laboral que corresponde con las mismas.

Se denomina Área Profesional a la sub-unidad clasificatoria con características propias en sus cometidos y englobada dentro del correspondiente Grupo Profesional.

Los Grupos Profesionales establecidos en el anexo 1, se agrupan según la actividad desarrollada en:

Grupo Profesional 1: «Personal Técnico y de Producción»:

Engloba todas aquellas Áreas Profesionales cuyos cometidos se centren en tareas de desarrollo de operaciones técnicas e informáticas: programación, implantación de aplicaciones, sistemas operativos, redes y bases de datos, así como funciones de resolución de incidencias relacionadas con la puesta en marcha, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones, multimedia y/o de sistemas en general.

A este Grupo Profesional pertenecen las siguientes Áreas:

- Área Profesional 1: Personal Producción.
- Área Profesional 2: Personal Técnico y Sistemas.

Grupo Profesional 2: «Personal de Administración, Asesoramiento y Apoyo»:

Engloba todas aquellas Áreas Profesionales de carácter auxiliar a la producción: gestión, administración, control y asesoramiento a las otras Áreas. Conlleva funciones de supervisión, diseño y seguimiento de la planificación; análisis presupuestario y comercialización de productos así como el estudio de las necesidades de las diferentes áreas de la empresa; elaboración y proposición de proyectos; definición de las necesidades de personal, de medios técnicos y productivos. Diseño físico y dimensionamiento de centros; supervisión de instalaciones. Control de Calidad. Selección de Personal y RR.HH., Logística.

A este Grupo Profesional pertenecen las siguientes Áreas:

- Área Profesional 3: Administración, asesoramiento y consultoría.
- Área Profesional 4: Comercial y Marketing.
- Área Profesional 5: Oficios Varios.

La pertenencia a un grupo profesional y área profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de los requisitos de carácter profesional contemplados, en su caso, en la relación de puestos de trabajo.

#### Artículo 11. *Movilidad geográfica.*

Se estará a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 12. *Movilidad funcional.*

Sólo se considerará movilidad funcional el cambio con carácter definitivo de funciones, excluyendo los cambios motivados por razones coyunturales.

Tendrán preferencia en la cobertura de puestos vacantes de cada categoría profesional el personal ya empleado que, siendo de inferior categoría, cumpla con los requisitos mínimos del puesto en cuanto a adecuación, titulación y experiencia.

Las promociones, de una categoría a otra superior, serán promovidas por la Dirección de la empresa que establecerá el perfil personal y profesional idóneo para la vacante a cubrir.

#### Artículo 13. *Vacaciones.*

Será de 23,5 días hábiles o el correspondiente a 188 horas laborables, a disfrutar durante el año en curso, hasta el 31 de enero del año siguiente. El ingreso o cese durante el año, así como los contratos a tiempo parcial, darán derecho a la parte proporcional de vacaciones que corresponda al tiempo trabajado.

El cuadrante de vacaciones se realizará previa propuesta formulada por el trabajador al representante de la empresa con una antelación mínima a la fecha solicitada de 15 días, quien resolverá atendiendo a criterios de flexibilidad, turnos y necesidades objetivas del servicio.

Cualquier discrepancia en este sentido se resolverá por la Dirección de la empresa.

#### Artículo 14. *Fiestas.*

Se estará a lo dispuesto en el Calendario Laboral Nacional promulgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, se estará a lo dispuesto también por los Calendarios promulgados por las distintas Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos de las localidades en donde estén ubicados los centros de trabajo.

En todo caso, y con carácter general, se considerarán no laborables ni recuperables las tardes de los días 24 y 31 de diciembre en todos los centros de trabajo.

#### Artículo 15. *Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y tiempos siguientes:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio. La constitución de pareja de hecho, con los requisitos para su declaración que en cada momento y lugar exija la Ley, dará lugar a los mismos derechos que la constitución de matrimonio. Si se celebra matrimonio con la misma persona con quien constituyó pareja de hecho, no se generará nuevo permiso de este tipo si ya se disfrutó al formalizarse pareja de hecho.

2. Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, entendiéndose por tal el interprovincial, el plazo será de cuatro días.

3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia, y siempre que la misma coincida con la jornada laboral del trabajador.

4. Durante un día por traslado su domicilio habitual.

5. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación. En el supuesto de ausencia para acompañar a familiares a visitas médicas, el trabajador acordará con la empresa los días y horas de recuperación del tiempo invertido.

6. Por el tiempo suficiente para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

7. Por el tiempo suficiente para la asistencia a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título oficial académico o profesional. Dicha circunstancia deberá ser acreditada por el trabajador.

#### Artículo 16. *Período de prueba de ingreso.*

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que, en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables. El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa. Siempre que se produzca acuerdo expreso entre las partes, la situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

#### Artículo 17. *Salario bruto anual.*

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo tendrá asignado el salario bruto anual que se establece en la tabla recogida en el anexo I según su categoría laboral y referida a una jornada completa. El importe del citado salario bruto anual se compone de 15 pagas, de las cuales 12 corresponden al pago de las mensualidades ordinarias (salario base) y las otras 3 corresponden a las pagas extraordinarias establecidas en el artículo 20 del presente Convenio.

Para años sucesivos se adecuará dicha tabla con la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto para el año correspondiente.

#### Artículo 18. *Pago de haberes.*

El pago del salario se efectuará por meses vencidos y se abonará por transferencia bancaria emitida dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al devengo. La empresa facilitará a cada trabajador el correspondiente recibo de nómina en papel impreso o a través de correo electrónico, a elección del trabajador.

Artículo 19. *Anticipos.*

El trabajador y la empresa podrán acordar de forma individual la posibilidad de percibir un anticipo de nómina a cuenta del trabajo por realizar. Dicho anticipo será reintegrado a la empresa mediante deducciones practicadas en posteriores nóminas hasta su completa liquidación.

Artículo 20. *Pagas extraordinarias.*

Con carácter general se establece el pago de tres gratificaciones extraordinarias, cuya cuantía para cada una de ellas consistirá en 1/15 (un quinceavo) del salario bruto anual según categoría profesional, que serán abonadas los días siguientes:

La primera con devengo el día 15 de abril. (Paga extra del Corpus).

La segunda con devengo el 6 de julio. (Paga extra de verano).

La tercera con devengo el 15 de diciembre. (Paga extra de Navidad).

Para que el trabajador tenga derecho a percibir la totalidad de cada una de las pagas extraordinarias será necesario que haya trabajado un año completo de fecha a fecha, prorrateándose proporcionalmente al tiempo trabajado los periodos de tiempo inferiores a un año.

Por opción individual se llevará a efecto la percepción de dichas pagas de manera prorrateada. Aquellos trabajadores/as que deseen percibir las pagas prorrateadas mensualmente, o cambiar su anterior modalidad, deberán comunicarlo a la empresa, con una antelación mínima de 15 días laborables al inicio del año natural.

Artículo 21. *Complementos salariales.*

Los complementos salariales se dividen en los siguientes tipos:

1. *Complemento de especial responsabilidad:* Retribuye un cometido específico que conlleve la asunción de una especial responsabilidad, ya sea con carácter temporal o permanente. Este complemento en ningún supuesto se considerará como derecho adquirido, y ello independientemente del tiempo que se lleve percibiendo, por lo que una vez desaparezca el supuesto por el que se originó su asignación y se dejen de desempeñar las funciones de responsabilidad encomendadas también se extinguirá el derecho a su percepción. Su importe es variable pero fijado por la empresa individualmente con la conformidad del trabajador, de forma que cuando el trabajador asume la responsabilidad que se le encomiende negocia el importe con la empresa. Se estructura en diez niveles mínimos según lo indicado en la tabla salarial. Estará sujeto a las variaciones anuales en el I.P.C. en los mismos términos que el salario bruto anual.

2. *Complemento personal:* Retribuye la diferencia entre los devengos que cada trabajador percibiera antes y después del cambio a lo consignado en el presente Convenio, de forma que se respeten las condiciones económicas que sean superiores a las establecidas por el presente Convenio a título personal. Estará sujeto siempre a las variaciones en el IPC en los mismos términos que el salario bruto anual.

3. *Complemento por especial disponibilidad:* Retribuye la disponibilidad horaria con la que el trabajador realiza su actividad. Su cuantía será acordada entre el trabajador y la dirección de la empresa y estará vigente durante el tiempo que dure la plena disponibilidad.

3. *Incentivos de producción:* Se hará figurar el importe global máximo en cada Presupuesto anual y premiará la consecución de objetivos en cada Área, Departamento o Proyecto.

4. *Incentivos por formación y/o especiales:* La empresa podrá establecer incentivos variables adicionales a los anteriores para premiar situaciones, estudios, ideas o iniciativas especiales de interés para la empresa. Su asignación y cuantía serán establecidas unilateralmente por la dirección de la empresa.

5. *Comisiones comerciales:* De acuerdo con las condiciones pactadas con cada uno de los comerciales en el Plan Comercial correspondiente al año en curso.

La Dirección de la empresa podrá implantar otros conceptos retributivos complementarios como sistemas de retribución vinculados al cumplimiento de objetivos predeterminados, dirigidos a mejorar la cantidad y calidad de trabajos efectuados.

Artículo 22. *Horas extraordinarias.*

Se considerará hora extraordinaria aquella que, por necesidades de producción, y a solicitud de la Dirección de la empresa, se realicen fuera de la jornada laboral.

Las horas extraordinarias serán de carácter voluntario por parte del trabajador, a excepción de las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes propios o de clientes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas. Para el primer supuesto de horas extraordinarias de carácter voluntario deberá comunicar la empresa con antelación la necesidad de efectuarlas. Su retribución se efectuara atendiendo a lo consignado en las tablas salariales. El precio de la hora extraordinaria se calculará para cada trabajador en base a los siguientes criterios:

a) Se obtendrá el coste/hora del trabajador, que será el resultado de dividir el coste salarial total/año de dicho trabajador (salario bruto/año más la cotización empresarial a la Seguridad Social) entre el número de días laborables de dicho año. Para el cálculo del coste salarial total/año no se tendrá en cuenta el importe del complemento por especial disponibilidad.

b) El importe del coste/hora para cada trabajador servirá para calcular el precio de la hora extra para dicho trabajador, en base a la siguiente correlación:

<i>Coste hora trabajador:</i>	<i>Precio hora extra:</i>
Coste/hora trabajador con importe igual o inferior a 13,95 €/hora:	12,68 €/hora
Coste/hora trabajador con importe entre 13,96 €/hora y 15,24 €/hora:	13,96 €/hora
Coste/hora trabajador con importe entre 15,25 €/hora y 17,24 €/hora:	15,25 €/hora
Coste/hora trabajador con importe entre 17,25 €/hora y 20,32 €/hora:	17,25 €/hora
Coste/hora trabajador con importe entre 20,33 €/hora y 21,60 €/hora:	20,33 €/hora
Coste/hora trabajador con importe igual o superior a 21,61 €/hora:	21,61 €/hora

Artículo 23. *Incapacidad laboral transitoria.*

En caso de incapacidad laboral transitoria, motivada por accidente de trabajo y/o enfermedad común que requiera hospitalización, los trabajadores percibirán el 100% de su salario mientras dure la hospitalización, hasta un máximo de 90 días.

Artículo 24. *Indemnización en caso de muerte o invalidez.*

La empresa se obliga a suscribir una póliza de seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores que lleven trabajando en la empresa al menos seis meses, y que cubra los siguientes riesgos y por la cuantía que se expresa:

Muerte natural: 10.000 euros.

Invalidez permanente absoluta: 10.000 euros.

Muerte por accidente: 10.000 euros.

Artículo 25. *Indemnización en razón del servicio.*

Los gastos que en razón a desplazamientos, autorizados expresamente por la empresa, se realicen por los trabajadores afectos al presente convenio serán satisfechos por la misma, previa presentación de las correspondientes justificantes.

La indemnización por gasto de carburante siempre que se utilice vehículo propio queda fijada en 0,19 euros/km.

Artículo 26. *Preaviso en casos de dimisión o excedencia del trabajador.*

En estos supuestos el trabajador deberá informar a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales para que ésta pueda atender debidamente la organización del trabajo y la sustitución del trabajador. Dicho plazo de preaviso podrá ser ampliado o reducido por las partes por acuerdo en el correspondiente contrato laboral. En caso de que no se respete el preaviso fijado, el trabajador deberá indemnizar a la empresa con una cantidad igual al número de días de preaviso omitido, que será deducible de la liquidación de haberes que la empresa le adeude. Esta regla también será de aplicación cuando el interesado solicite una excedencia o permiso no retribuido y a continuación de los mismos se produzca la dimisión o baja voluntaria, sin solución de continuidad.

Igualmente, la dirección de la empresa preavisará, con 30 días de antelación, la extinción de los contratos temporales de duración superior a 1 año, en los términos legalmente previstos.

Artículo 27. *Confidencialidad y protección de datos.*

En el ámbito de la confidencialidad de la información, se reconoce el derecho de los trabajadores a utilizar la información que le sea facilitada o a la que tengan acceso con el único fin de cumplir con sus obligaciones profesionales, dándole el uso debido conforme a su naturaleza y su finalidad y sin que ello pueda en ningún caso menoscabar los intereses legítimos de la empresa. A sensu contrario, la empresa tampoco podrá utilizar la información de carácter personal de los trabajadores para otra finalidad distinta a la derivada de la propia relación laboral.

Los trabajadores se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar -bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o de un tercero, cualquier información empresarial, así como mantener la más absoluta reserva respecto de la información suministrada o a la que haya podido tener acceso durante su relación profesional con la empresa.

En caso de que cualquier trabajador obtenga autorización para acceder remotamente a los servidores de la empresa, aquel se compromete a no permitir directa o indirectamente el acceso, visualización, grabación, captura, descarga de información ni cualquier otra acción u omisión que facilite la transferencia de información en cualquier soporte a terceras personas, respondiendo personalmente en el supuesto de que se produjese cualquiera de los eventos mencionados.

Tanto los ordenadores como los servidores y el software instalado en los mismos por la empresa –incluido el correo electrónico– son instrumentos de producción titularidad de la empresa para uso exclusivo con fines profesionales y esta tiene, por tanto, facultades de control en su utilización, lo que incluye la potestad para verificar el buen uso de los mismos cuando lo considere necesario. La empresa podrá en cualquier momento revisar y verificar aquellos aspectos que puedan poner el riesgo los sistemas informáticos de la empresa, tales como la operatividad de los equipos, consumos energéticos, legalidad del software instalado, ausencia de software malicioso y cualquier otro aspecto de análoga naturaleza.

Para proceder a la supervisión del contenido de los equipos utilizados por los trabajadores, el empresario procederá en presencia de un Delegado de Personal a analizar los equipos, levantando acta del resultado que será firmada por el representante de la empresa y el Delegado de Personal. En caso de no ser posible la presencia del representante de los trabajadores, se requerirá la presencia de otro trabajador que actuará como testigo, informando posteriormente al Delegado de Personal sobre el resultado de las actuaciones.

Video vigilancia: El ejercicio del derecho empresarial establecido en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores podrá ejercitarse por la dirección de la empresa a través de sistemas de video vigilancia, siempre y cuando estos no atenten contra la dignidad y la intimidad de los trabajadores, velando por los recursos materiales y humanos de la empresa.

Artículo 28. *Igualdad de condiciones.*

Las partes afectadas por este Convenio Colectivo, y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato. Tampoco podrán ser discriminados los empleados por razones de disminuciones psíquicas o sensoriales, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para el desempeño del trabajo o empleo de que se trate.

Este compromiso conlleva, igualmente, el remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

Artículo 29. *Régimen disciplinario.*

Definición de las faltas. Se entienden por faltas las acciones u omisiones de los trabajadores que supongan un incumplimiento de sus deberes laborales.

Graduación de las faltas. Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los artículos siguientes, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tendrá en cuenta, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, su graduación en leves, graves o muy graves.

*Faltas leves:* Se consideran faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en un mes, sin que exista causa justificada.
2. La no comunicación con la antelación debida, de su retraso o falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del puesto de trabajo sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, esta falta podrá ser considerada grave.
4. Falta de aseo y limpieza personal.
5. No atender a los compañeros y clientes con la corrección y diligencia debidas.
6. El uso no autorizado y con carácter personal de los elementos productivos de la empresa dentro del horario de trabajo para fines particulares.
7. La utilización de la red para acceder a dominios o páginas Web que no guarden relación con su desempeño profesional ni con sus derechos laborales para participar entre otros en chats, juegos, subastas, redes sociales, etc.

*Faltas graves:* Se consideran faltas graves:

1. Faltar al trabajo sin justificación.
2. Entregarse a juegos en las horas de trabajo.
3. La simulación de enfermedad o accidente.
4. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de la empresa y repercuta sobre la producción.
5. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares de carácter lucrativo o no, dentro del horario establecido por la empresa o pactado entre esta y el trabajador.
6. Dejades o relajación de sus obligaciones profesionales para atender chats, foros o comunicaciones particulares mediante MSN, email o cualquier otro medio.
7. La reincidencia de tres faltas leves dentro de un trimestre, siempre que hubiese mediado comunicación escrita.

*Faltas muy graves:* Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. El acoso sexual y el acoso moral, que se sancionarán en su grado máximo cuando provengan de un superior jerárquico directo del afectado.
2. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a quince minutos, cometidas en un periodo de seis meses durante un año.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo de material o información de la empresa.
8. La embriaguez o toxicomanía durante las horas de trabajo.
9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar elementos extraídos a la misma.
10. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
11. El uso de claves informáticas ajenas para el acceso a cualquier equipo informático, red, fichero, archivo o documentación, incluida cualquier tipo de visita a Internet o uso indebido del correo electrónico.
12. Simular la presencia de otro trabajador utilizando su contraseña, contestando o firmando por él.
13. El falseamiento o colaboración con el encubrimiento de los datos relativos a supuestos procesos de baja por IT, con independencia de su origen o las causas que lo motivaron.
14. La comunicación a terceros de datos de la empresa o sus clientes, relativos a planes industriales, inversiones, cartera de clientes y proveedores y en general, de cualquier información perteneciente a la empresa en los términos establecidos en el artículo de este Convenio, relativo a la confidencialidad.
15. Recabar y/o sacar datos de la empresa, grupo de empresas o de sus clientes fuera de las instalaciones sin autorización expresa de la dirección de la empresa.
16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

*Sanciones a las faltas:*

Faltas leves. Podrán ser sancionadas con:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

Faltas graves. Podrán ser sancionadas con:

- Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

Faltas muy graves. Podrán ser sancionadas con:

- Suspensión de empleo y sueldo hasta 45 días.
- Despido.

Artículo 30. *Prevención de riesgos laborales.*

1. La acción preventiva en la empresa está constituida por el conjunto coordinado de actividades y medidas preventivas contenidas en la presente Sección.

La selección de las actividades o medidas preventivas deberá dirigirse a:

- Evitar riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se pueden evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.

Entre los aspectos que habrán de inspirar cualquier actuación preventiva destacan:

- Adoptar medidas tendentes a lograr una adecuada adaptación del trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de equipos de trabajo y los métodos de trabajo y de producción, con miras, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo, procurando reducir los efectos de los mismos en la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entraña poco o ningún peligro.



- Planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

La efectividad de la medida preventiva dependerá lo menos posible de la conducta del trabajador y deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudieran cometer este. En su elección se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales solo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la que se pretende controlar y no existan alternativas razonables más seguras.

2. La planificación y organización de la acción preventiva deberán formar parte de la organización del trabajo, siendo por tanto responsabilidad del empresario, quien deberá orientar esta actuación a la mejora de las condiciones del trabajo y disponer de los medios oportunos para llevar a cabo la propia acción preventiva. En la elaboración y puesta en práctica de los planes y programas de prevención de riesgo en la empresa participaran los trabajadores a través de los órganos de representación.

A tal efecto, la acción preventiva deberá integrarse en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos.

El empresario deberá de reflejar documentalmente la planificación y la organización de la acción preventiva, facilitando el acceso a la misma a los Delegados de Prevención cuando estos así lo requieran.

3. La acción preventiva se planificará sobre la base de una evaluación inicial de las condiciones de trabajo en la que quedan reflejados el tipo y magnitud de los riesgos. La evaluación será actualizada periódicamente, cuando cambien las condiciones de trabajo o con ocasión de los daños para la salud que se hayan detectado, y la planificación revisada en consecuencia.

4. Se deberá tomar en consideración las capacidades profesionales en materia de seguridad y salud de los trabajadores en el momento de encomendarles sus tareas, adoptando las medidas adecuadas para que solo aquellos trabajadores que hayan recibido una información adecuada puedan acceder a las zonas con riesgos graves y específicos, los cuales estarán debidamente señalizados.

#### Artículo 31. *Comisión Paritaria Mixta.*

Se crea una Comisión Mixta Paritaria con la siguiente composición:

- Dos representantes de la empresa.
- Dos representantes autorizados de los trabajadores.

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

1. Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad administrativa o judicial, el presente Convenio.
2. Velar por el cumplimiento, tanto del presente Convenio como de la legislación general aplicable.
3. Intervenir como instancia de conciliación previa en aquellos asuntos que se le sometan.
4. Autorizar las prolongaciones de jornada cuando las circunstancias comerciales lo aconsejen.

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, las partes representadas en la comisión designarán en el plazo de un mes a sus representantes en la misma. Todos los acuerdos a los que deben llegar los miembros de esta comisión, serán adoptados por unanimidad.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/95, de 23 de octubre, y demás normas complementarias.

TABLA I

#### GRUPO PROFESIONAL 1: PERSONAL DE PRODUCCIÓN Y TÉCNICO

ÁREA 1.— PERSONAL PRODUCCIÓN		<i>Salario bruto anual</i>
1	ANALISTA NIVEL 4	25.499,16 €
2	ANALISTA NIVEL 3	23.520,14 €
3	ANALISTA NIVEL 2	21.531,97 €
4	ANALISTA NIVEL 1	17.159,50 €
5	ANALISTA PROGRAMADOR	20.101,69 €
6	PROGRAMADOR NIVEL 4	18.630,84 €
7	PROGRAMADOR NIVEL 3	17.159,98 €
8	PROGRAMADOR NIVEL 2	15.689,13 €
9	PROGRAMADOR NIVEL 1	13.855,43 €
10	AYUDANTE PROGRAMACIÓN	10.302,60 €
11	DISEÑADOR WEB NIVEL 4	21.531,97 €
12	DISEÑADOR WEB NIVEL 3	18.630,84 €
13	DISEÑADOR WEB NIVEL 2	17.159,98 €
14	DISEÑADOR WEB NIVEL 1	15.689,13 €
15	AYUDANTE DISEÑADOR	10.302,60 €
ÁREA 2.— PERSONAL TÉCNICO Y SISTEMAS		<i>Salario bruto anual</i>
16	ADMINISTRADOR SISTEMAS NIVEL 2	25.446,32 €
17	ADMINISTRADOR SISTEMAS NIVEL 1	22.184,21 €
18	TÉCNICO SISTEMAS NIVEL 3	18.920,97 €
19	TÉCNICO SISTEMAS NIVEL 2	15.985,84 €
20	TÉCNICO SISTEMAS NIVEL 1	13.855,43 €
21	TÉCNICO SUPERIOR NIVEL 3	25.446,32 €
22	TÉCNICO SUPERIOR NIVEL 2	22.184,21 €

ÁREA 2.— PERSONAL TÉCNICO Y SISTEMAS		<i>Salario bruto anual</i>
23	TÉCNICO SUPERIOR NIVEL 1	20.049,74 €
24	TÉCNICO NIVEL 3	18.920,97 €
25	TÉCNICO NIVEL 2	15.985,84 €
26	TÉCNICO NIVEL 1	13.855,43 €
27	AYUDANTE TÉCNICO	10.302,60 €

## GRUPO PROFESIONAL 2: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASESORAMIENTO Y APOYO

ÁREA 3.— ADMINISTRACIÓN, ASESORAMIENTO y CONSULTORÍA		<i>Salario bruto anual</i>
28	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	32.902,14 €
29	DIRECTOR DE ÁREA	27.404,32 €
30	COORDINADOR DE ÁREA	21.531,97 €
31	JEFE ADMINISTRATIVO	19.844,11 €
32	ADMINISTRATIVO	17.616,34 €
33	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14.688,97 €
34	CONSULTOR NIVEL 4	23.520,14 €
35	CONSULTOR NIVEL 3	16.626,51 €
36	CONSULTOR NIVEL 2	14.688,97 €
37	CONSULTOR NIVEL 1	13.205,50 €
38	AYUDANTE CONSULTOR	10.302,60 €
39	SOPORTE NIVEL 2	22.998,52 €
40	SOPORTE NIVEL 1	17.617,06 €

ÁREA 4.— COMERCIAL Y MARKETING		<i>Salario bruto anual</i>
41	COORDINADOR DE MARKETING	25.158,13 €
42	TÉCNICO DE MARKETING	17.616,34 €
43	AUXILIAR DE MARKETING	16.072,29 €
44	AYUDANTE MARKETING	10.302,60 €
45	COORDINADOR COMERCIAL	22.722,90 €
46	JEFE DE PRODUCTO	19.573,84 €
47	COMERCIAL NIVEL 2	16.311,71 €
48	COMERCIAL NIVEL 1	13.855,43 €

ÁREA 5.— OFICIOS VARIOS		<i>Salario bruto anual</i>
49	MANTENIMIENTO NIVEL 2	18.269,21 €
50	MANTENIMIENTO NIVEL 1	15.658,85 €
51	MOZO DE MANTENIMIENTO	13.049,59 €
52	AYUDANTE MANTENIMIENTO	10.302,60 €

<i>Complemento de especial responsabilidad</i>	<i>C.E.R. bruto anual</i>
C.E.R. NIVEL 1:	1.289,49 €
C.E.R. NIVEL 2:	2.578,97 €
C.E.R. NIVEL 3:	3.868,46 €
C.E.R. NIVEL 4:	5.157,95 €
C.E.R. NIVEL 5:	6.447,43 €
C.E.R. NIVEL 6:	7.736,92 €
C.E.R. NIVEL 7:	9.026,41 €
C.E.R. NIVEL 8:	10.315,90 €
C.E.R. NIVEL 9:	11.605,38 €
C.E.R. NIVEL 10:	12.894,87 €

34W-3688

## DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

### Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental de la aprobación del expediente de «Reordenación de accesos mediante ampliación de camino de servicio situado en la margen izquierda de la autovía A-4, P.K. 524+700», de clave SE-RA-0113», en el término municipal La Rinconada, Sevilla.

Con fecha 14 de febrero de 2018, el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

- «- Aprobar el expediente de «Reordenación de accesos mediante ampliación de camino de servicio situado en la margen izquierda de la autovía A-4, P.K. 524+700», de clave SE-RA-0113.
- Estimar las alegaciones relativas a la solicitud de asfaltado del camino de servicio y de la posibilidad de giro a izquierdas y desestimar la alegación relativa a la colocación de parada de autobús frente a la puerta principal de la urbanización.»

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Secretario General de Infraestructuras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 6 de junio de 2018.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

8D-4601

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área del Empleado Público

(Autorizado por Resolución 3158/18, de 18 de junio).

*Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de cuatro plazas de «Administrativo/a», vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).*

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 3158/18, de 18 de junio, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de cuatro plazas de Administrativo/a, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de cuatro plazas de Administrativo/a, vacantes en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 50/18, de 11 de enero y publicada en el B.O.P. n.º 61 de 15 de marzo de 2018, B.O.J.A. n.º 88 de 9 de mayo de 2018 y extracto en el B.O.E. n.º 124 de 22 de mayo de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de cuatro plazas de Administrativo/a, vacantes en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Eleva la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

*Personas aspirantes admitidas:*

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Carrasco	Camacho	Ángeles	28.469.989-Z
Conde	Carranco	M. <sup>a</sup> del Monte	28.707.668-B
Gandul	Jiménez	Eva M. <sup>a</sup>	34.038.923-G
Langeheldt	Hasan	Alfredo	27.309.405-X
Serrano	Cuadra	María José	28.724.368-J

Total personas aspirantes admitidas: 5.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

*Presidente:*

Titular: Don Andrés Bojollo Gavilán.

Suplente: Doña Elisa Pérez Zapater.

*Vocales:*

Titular: Don Germán Ramos Carranza.

Suplente: Doña Ana M.<sup>a</sup> Jiménez Domínguez.

Titular: Doña Marta Gómez Sánchez.

Suplente: Don José Carvajal Ayala.

Titular: Doña Isabel Lizaur Cuesta.

Suplente: Don Carlos Seco Gordillo.

Titular: Don Manuel Burrero Granados.

Suplente: Doña Purificación Molero Muñoz.

*Secretario:*

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.  
 Suplentes:  
 Don José Luis Rodríguez Rodríguez.  
 Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 5 de julio de 2018, a las 16.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de junio de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-4791

(Autorizado por Resolución 3157/18, de 18 de junio)

*Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de ocho plazas de «Auxiliar Administrativo/a», vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).*

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 3157/18, de 18 de junio, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de ocho plazas de Auxiliar Administrativo/a, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de ocho plazas de Auxiliar Administrativo/a, vacantes en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 6919/17, de 22 de diciembre y publicada en el B.O.P. n.º 61 de 15 de marzo de 2018, B.O.J.A. n.º 88 de 9 de mayo de 2018 y extracto en el B.O.E. n.º 124 de 22 de mayo de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de ocho plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

*Personas aspirantes admitidas:*

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Del Pino	Barrera	Trinidad	28.683.336-J
Jara	Heredia	M. <sup>a</sup> Victoria	28.465.010-A
Martínez	Quiroga	Carmen	27.284.038-N
Moroba	Píriz	M. <sup>a</sup> Jesús	08.787.443-V
Ramírez	Escalera	Isidro	28.685.978-X
Remesal	Pazos	M. <sup>a</sup> Ángeles	28.461.776-N
Rosa	Muñoz	M. <sup>a</sup> Carmen	28.547.821-Z
Salgado	García	Alberto	28.561.419-L
Sánchez	Silva	María Rosa	28.522.152-J
Soria	Pinto	José	28.858.953-W

Total personas aspirantes admitidas: 10.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

*Presidente:*

Titular: D. Andrés Bojollo Gavilán.  
 Suplente: D.<sup>a</sup> Elisa Pérez Zapater

*Vocales:*

Titular: D. Germán Ramos Carranza.  
 Suplente: D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Jiménez Domínguez.

Titular: D. José Carvajal Ayala.  
 Suplente: D.<sup>a</sup> Marta Gómez Sánchez.

Titular: D. Carlos Seco Gordillo.  
 Suplente: D.<sup>a</sup> Isabel Lizaur Cuesta.

Titular: D. Manuel Burrero Granados.  
 Suplente: D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> Fernández Herrera.

*Secretario:*

Titular: D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

D. José Luis Rodríguez Rodríguez.

D. Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 5 de julio de 2018, a las 9.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistos del DNI original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de junio de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-4793

(Autorizado por Resolución 3151/18, de 18 de junio)

*Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de una plaza de «Ayudante/a de Cocina», vacante en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).*

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 3151/18, de 18 de junio, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de una plaza de Ayudante/a de Cocina, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Ayudante/a de Cocina, vacante en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 54/18, de 11 de enero y publicada en el B.O.P. n.º 61 de 15 de marzo de 2018, B.O.J.A. n.º 88 de 9 de mayo de 2018 y extracto en el B.O.E. n.º 124 de 22 de mayo de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Ayudante/a de Cocina, vacante en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

*Personas aspirantes admitidas:*

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Méndez	Hierro	Ricardo	28.674.890-P

Total personas aspirantes admitidas: 1.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

*Presidente:*

Titular: Don Juan Antonio Márquez Rull.

Suplente: Doña M<sup>a</sup> del Pilar Eugenio Blasco.*Vocales:*

Titular: Don Juan Sebastián Suárez Ureba.

Suplente: Don Manuel Lora Navarro.

Titular: Doña Rosario Ruíz García.

Suplente: Don Francisco Javier Gómez Fernández.

Titular: Don Alfonso Pérez Falcón.

Suplente: Don Manuel Sánchez Montero.

Titular: Doña M<sup>a</sup> Victoria Gutiérrez Florido.

Suplente: Doña Carmen Pérez Alcázar-Caballero.

*Secretario:*

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

Don José Luis Rodríguez Rodríguez.

Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 2 de julio de 2018, a las 9.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistos del DNI original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de junio de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-4794

(Autorizado por Resolución 3155/18, de 18 de junio)

*Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de una plaza de «Conductor/a», vacante en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).*

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 3155/18, de 18 de junio, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de una plaza de Conductor/a, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Conductor/a, vacante en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 51/18, de 11 de enero y publicada en el B.O.P. n.º 61 de 15 de marzo de 2018, B.O.J.A. n.º 88 de 9 de mayo de 2018 y extracto en el B.O.E. n.º 124 de 22 de mayo de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.— Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Conductor/a, vacante en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.— Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.— Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

*Personas aspirantes admitidas:*

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Fernández	Rojas	José Francisco	28.567.836-L

Total personas aspirantes admitidas: 1.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.— Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

*Presidente:*

Titular: Don José M. Guerrero Romero.

Suplente: Don José Morales Ruiz.

*Vocales:*

Titular: Don Fernando José Osuna Navas.

Suplente: Doña Carmen Hidalgo Lara.

Titular: Don Juan Carlos Ríos Ojeda.

Suplente: Don Antonio López López.

Titular: Don José Francisco Amador Rodríguez.

Suplente: Don Alfonso Ruiz Gallardo.

Titular: Don José Manuel Colchero García.

Suplente: Don Manuel Marín Rodríguez.

*Secretario:*

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

Don José Luis Rodríguez Rodríguez.

Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.— De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 2 de julio de 2018, a las 16.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de junio de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-4795

(Autorizado por Resolución 3152/18, de 18 de junio)

*Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de ocho plazas de «Técnico/a de Administración General», vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).*

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 3152/18, de 18 de junio, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de ocho plazas de Técnico/a de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de ocho plazas de Técnico/a de Administración General, vacantes en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 244/18, de 29 de enero y publicada en el B.O.P. n.º 61 de 15 de marzo de 2018, B.O.J.A. n.º 88 de 9 de mayo de 2018 y extracto en el B.O.E. n.º 124 de 22 de mayo de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de ocho plazas de Técnico/a de Administración General, vacantes en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

*Personas aspirantes admitidas:*

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Baleriola	Salvo	Margarita	28.676.937-P
Benedicto	Juste	Fernando	28.574.889-B
Fernández	Calo	Margarita	27.295.862-Z
Gracia	Díaz	Antonio	35.028.825-D
Hernández	De la Torre	Avelina M.	28.714.749-P
Montesinos	Ramírez	Rafael	28.668.388-S
Ruíz	Díaz	Mercedes	28.465.497-F
Sánchez	Sánchez	Manuel	34.062.515-K
Torres	Ruíz	M. <sup>a</sup> Lourdes	28.461.443-R
Torraco	Fernández	Rosa M. <sup>a</sup>	28.725.345-R

Total personas aspirantes admitidas: 10.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

*Presidente:*

Titular: Don Andrés Bojollo Gavilán.

Suplente: Don Emilio Carrillo Benito.

*Vocales:*

Titular: Doña Isabel Lizauro Cuesta.

Suplente: Don Manuel Santiago Pérez.

Titular: Don Carlos Seco Gordillo.

Suplente: Doña Fátima Rodríguez Ramos.

Titular: Doña Elisa Pérez Zapater.

Suplente: Don José Calvo Sainz.

Titular: Don Francisco Nieto Chaves.

Suplente: Doña María Gómez Verastegui.

*Secretario:*

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

Don José Luis Rodríguez Rodríguez.

Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 6 de julio de 2018, a las 9.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de junio de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-4796

(Autorizado por Resolución 3156/18, de 18 de junio)

*Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de una plaza de «Técnico/a Superior de Publicaciones», vacante en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del Tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).*

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 3156/18, de 18 de junio, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de una plaza de Técnico/a Superior de Publicaciones, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Técnico/a Superior de Publicaciones, vacante en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 53/18, de 11 de enero y publicada en el B.O.P. n.º 61 de 15 de marzo de 2018, B.O.J.A. n.º 88 de 9 de mayo de 2018 y extracto en el B.O.E. n.º 124 de 22 de mayo de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Técnico/a Superior de Publicaciones, vacante en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Eleva la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

*Personas aspirantes admitidas:*

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Trinidad	Araujo	Rodrigo	28.681.619-k

Total personas aspirantes admitidas: 1.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

*Presidente:*

Titular: Doña Carmen Barriga Guillén.

Suplente: Don Andrés Bojollo Gavilán.

*Vocales:*

Titular: Doña Isabel Lizauro Cuesta.

Suplente: Don Alfonso Yerga Cobos.

Titular: Don Marcos Fernández Gómez.

Suplente: Doña Macarena Sánchez-Palencia Carazo.

Titular: Don José Beltrán Fortes.

Suplente: Doña M.ª Angela Ramos Rodríguez.

Titular: Doña Encarnación Fernández Carrera.

Suplente: Doña Gabriela Hermosa Martínez.

*Secretario:*

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

Don José Luis Rodríguez Rodríguez.

Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 3 de julio de 2018, a las 16.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de junio de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-4798

(Autorizado por Resolución 3153/18, de 18 de junio)

*Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de tres plazas de «Operadores/as de Emergencia», vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2014).*

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 3153/18, de 18 de junio, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de tres plazas de Operadores/as de Emergencia, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de tres plazas de operadores/as de emergencia, vacantes en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 3955/17, de 9 de agosto, 4192/17, de 23 de agosto y 87/18, de 18 de enero publicadas en el B.O.P. n.º 61 de 15 de marzo de 2018, B.O.J.A. n.º 88 de 9 de mayo de 2018 y extracto en el B.O.E. n.º 124 de 22 de mayo de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de tres plazas de Operadores/as de emergencia, vacantes en la Plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.



Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

*Personas aspirantes admitidas:*

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>NIF</i>
Fernández	Romero	Concepción	28.660.518-B
Franco	Fernández	José Miguel	28.719.478-E
Vera	Morillo	Manuel	28.684.273-F

Total personas aspirantes admitidas: 3.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

*Presidente:*

Titular: Don Jaime Morell Sastre.

Suplente: Don Antonio Siles Gutiérrez.

*Vocales:*

Titular: Don Matias Vinaza Ruiz.

Suplente: Don Tomás Gallo Torres.

Titular: Don Manuel Blanco Fernández.

Suplente: Don Diego López Álvarez.

Titular: Don Miguel Ángel Carrero López.

Suplente: Doña M.<sup>a</sup> Reyes García Martínez.

Titular: Don M.<sup>a</sup> Dolores Velasco Martín.

Suplente: Don Mercedes Ruiz Díaz.

*Secretario:*

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Suplentes:

Don José Luis Rodríguez Rodríguez.

Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 3 de julio de 2018, a las 9.30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de junio de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-4799

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 764/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160008230

De: D/D<sup>a</sup>. MARIA DE GRACIA GARCIA ROMAN

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Abogado:

EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 764/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA DE GRACIA GARCIA ROMAN contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. CONSUELO PICAZO GARCIA

En Sevilla, a 18 de mayo de 2018

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiárase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s conviniere y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los DOS DIAS siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRÍCOLA ESPINO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

258W-3905

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1051/2014 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20140011416

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado:

Contra: D/Dª. FERRALLADOS DELALBER SLL

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1051/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra FERRALLADOS DELALBER SLL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

SEVILLA

Procedimiento n° 1051/2014.-

#### SENTENCIA N° 229/2018

En SEVILLA, a seis de abril de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n° 1051/2014 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC), representado en juicio por el Letrado D. Jesús Montañés Uceda, frente a la empresa FERRALLADOS DELALBER S.L.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 21/10/14 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 03/04/18 a las 09,30 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido únicamente la parte demandante, no habiendo comparecido el demandado pese a constar citado en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada, la parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10/04/92, publicado en el BOE n° 121 de 20/05/92.

En el apartado 5º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 02/1/92 y publicada en el BOE nº 11 de 13/01/93. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

SEGUNDO.- La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/06/93, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 09/07/93, publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29/12/99, publicado en el BOE nº 49 de 26/02/00, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/03/12, se publica en el BOE, el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%.

TERCERO.- Para recaudar esta aportación empresarial. FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12/07/93. Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos “cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social”, han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

CUARTO.- El CCC de la entidad demandada FERRALLADOS DELALBER S.L.L es 11-1114502-32 (folio 4).

QUINTO.- La empresa demandada FERRALLADOS DELALBER S.L.L adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2010 y diciembre de 2012.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 1.012,42 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 1.214,90 €.

SEXTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado “sin efecto”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la “fictio confessio”, apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

SEGUNDO.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 1.214,90 €.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

#### FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa FERRALLADOS DELALBER S.L.L y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 1.214,90 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FERRALLADOS DELALBER SLL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

258W-3894

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 933/2014 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20140010064

De: D/Dª. ESTEBAN RUIZ FEITO

Abogado:

Contra: D/Dª. INSS Y TGSS, SAS, CONSTRUCCIONES SEDOAL SL y FREMAP

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 933/2014 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ESTEBAN RUIZ FEITO contra INSS Y TGSS, SAS, CONSTRUCCIONES SEDOAL SL y FREMAP sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2

SEVILLA

Procedimiento nº 933/2014.-

SENTENCIA N° 225/2018

En SEVILLA, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 731/2015 en materia de SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de demanda interpuesta por D. ESTEBAN RUIZ FEITO, asistido del Graduado Social D. Fernando Moreno Gandul, frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), asistidos de la Letrada Dña. M<sup>a</sup> José Casero Escalante, la mutua FREMAP, asistida del Letrado D. José M<sup>a</sup> Hormigo Muñoz, y CONSTRUCCIONES SEDOAL S.L que no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda iniciadora de las presentes actuaciones interpuesta con fecha 16/09/14 en la que la parte actora terminaba suplicando se dictara sentencia condenando a la parte demandada en los términos que constan en el suplico del escrito rector del procedimiento.

SEGUNDO.- Admitida en legal forma se ha celebrado juicio finalmente el día 22/01/18 a las 09,35 horas con asistencia de todas las partes. La parte demandante se ha afirmado y ratificado en sus pedimentos y las demandadas se han opuesto en los términos que son de ver en el correspondiente soporte videográfico. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas propuestas y admitidas por las partes, éstas han elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Por Resolución de la Dirección Provincial de Sevilla del INSS de fecha 03/07/14 se deniega a D. ESTEBAN RUIZ FEITO prestación de incapacidad permanente por no hallarse en alta o en situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social y no concurrir ninguno de los grados de incapacidad previstos.

SEGUNDO.- Con fecha 29/05/14 se emitió informe médico de síntesis, por reproducido, en el que en las conclusiones se indicó que “en la actualidad existe limitación para tareas de moderados-importantes requerimientos de raquis lumbar, elevación del brazo derecho por encima de la horizontal, fuerza o destreza manual. Valorar la IP para la profesión declarada”.

TERCERO.- La parte demandante formuló reclamación previa que fue desestimada.

CUARTO.- El actor no se encuentra en alta en la Seguridad ni en situación asimilada.

QUINTO.- Existen resoluciones de la Dirección Provincial del INSS de Sevilla de fecha 29/07/15 y de 16/02/17 en el mismo sentido que la impugnada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de una valoración conjunta de la prueba documental aportada y del expediente administrativo que constan en autos, todo ello conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- Así pues, el objeto de la presente litis es determinar si la situación médica del demandante le da derecho a entender que está afectada a una Incapacidad Permanente Total derivada de accidente de trabajo o de enfermedad común.

TERCERO.- De forma genérica se entiende por IP la situación de aquel trabajador que, habiendo estado sometido a tratamiento y dado de alta médica, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva, y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral, sin que impida tal calificación la posibilidad de una recuperación de la capacidad laboral si es incierta o a largo plazo. A su vez se pueden distinguir cuatro grados en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, a saber:

- 1.- IP Parcial (IPP) para la profesión habitual.
- 2.- IP Total (IPT) para la profesión habitual.
- 3.- IP Absoluta (IPA) para todo trabajo y
- 4.- Gran Invalidez.

La IPT impide la realización de todas o de las fundamentales tareas de la profesión habitual del accidentado, siempre y cuando pueda dedicarse a otra distinta. Se trata pues de una incapacidad de tipo profesional, en la que resulta esencial la relación entre las lesiones que el trabajador presenta y su concreta actividad laboral, debiendo declararse tal situación cuando el trabajador no pueda desarrollarla con un mínimo de capacidad o eficacia y con rendimiento económico aprovechable y a este fin han de valorarse los medios de prueba disponibles, particularmente los informes médicos obrantes en autos, conforme a las normas de la sana crítica, debiendo conceder mayor valor probatorio a aquellos que ofrezcan mayores garantías de credibilidad.

CUARTO.- Una vez valorada la prueba practicada conforme a las reglas de la sana crítica, la demanda no puede prosperar. La carga de la prueba recae sobre la parte actora, de conformidad con el art. 217 LECiv, y en la presente litis no se ha aportado elemento probatorio alguno distinto que permita llegar a conclusión distinta de la entidad gestora. En primer lugar, no se ha hecho alegaciones

ninguna sobre el principal motivo de la desestimación, que es el hecho no estar en alta o en situación asimilada al alta en la Seguridad Social y si observamos la hoja de vida laboral el trabajador a la fecha de 24/09/12 – hecho causante de este procedimiento- no estaba en alta en Seguridad Social por cuanto consta baja en la empresa CONSTRUCCIONES SEDOAL en agosto de 2012 y no aparece como en situación de desempleo hasta el 04/07/14 – un día después de dictarse la resolución aquí impugnada y precisamente por este motivo. Con lo cual por este motivo la resolución es ajustada a derecho.

Existen otros motivos para igualmente desestimar la demanda, y es que este procedimiento deviene de una IT de 24/09/12, por enfermedad común, que no fue impugnada por el actor, en su contingencia, con lo cual la IPT derivada de la misma ya viene determinada la misma, pero es más, no acredita en modo alguno que se trata de un accidente de trabajo, sin olvidarnos que existe una caída del actor accidental en junio de 2013, que nada tiene que ver con su actividad laboral, que recordemos había cesado en julio de 2012. Sentando lo anterior, si hay que concluir que las lesiones y secuelas que presenta, junto a la profesión habitual, son merecedoras de una incapacidad permanente total derivada de enfermedad común, como así mismo postula el FREMAP, pero dado que no está en situación de alta ni asimilada al alta en Seguridad Social, la demanda debe ser desestimada.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación y en su virtud,

#### FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por D. ESTEBAN RUIZ FEITO frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FREMAP y CONSTRUCCIONES SEDOAL S.L y en consecuencia DECLARO conforme a derecho la resolución impugnada, ABSOLVIENDO a las demandadas de los pedimentos formulados de contrario.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los 5 DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente más la cantidad resultante de aplicar los coeficientes establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 10/12 de 20 de noviembre en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido en la Orden HAP 2662/12 de 13 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES SEDOAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

258W-3893

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 215/2017 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20160005835

De: D/D<sup>a</sup>. VALENTIN BEJARANO LUENGO

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/D<sup>a</sup>. PLATAFORMA DE FONTANERIA Y GAS SL y FOGASA

Abogado:

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 215/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. VALENTIN BEJARANO LUENGO contra PLATAFORMA DE FONTANERIA Y GAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 11/12/2017 y de 13/04/2018 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Iltna. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a PLATAFORMA DE FONTANERIA Y GAS SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1639,68 euros en concepto de principal, más la de 327,94 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada PLATAFORMA DE FONTANERIA Y GAS SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1639,68 euros en concepto de principal, más la de 327,94 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s PLATAFORMA DE FONTANERIA Y GAS SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 1639,68 euros en concepto de principal, mas la de 327,94 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código " ". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PLATAFORMA DE FONTANERIA Y GAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3499

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 79/2012 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20110016006

De: D/Dª. JOSE CARLOS MORALES MARTIN

Abogado: JOSE CARLOS MORALES MARTIN

Contra: D/Dª. ANTONIO MENDEZ PEÑUELAS

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE CARLOS MORALES MARTIN contra ANTONIO MENDEZ PEÑUELAS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/05/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 322/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA En SEVILLA, a tres de mayo de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-JOSE CARLOS MORALES MARTIN ha presentado demanda de ejecución frente a ANTONIO MENDEZ PEÑUELAS.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 11/04/2012 por un total de 945,56 euros en concepto de principal, mas la de 189,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ANTONIO MENDEZ PEÑUELAS en situación de INSOLVENCIA por un total de 945,56 euros en concepto de principal, mas la de 189,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO MENDEZ PEÑUELAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3463

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 5/2018 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20150004363

De: D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO JAVIER OLIVENCIA ROMERO

Abogado:

Contra: D/D<sup>a</sup>. TELECOES CB

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO JAVIER OLIVENCIA ROMERO contra TELECOES CB sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/05/2018 del tenor literal siguiente:

## D E C R E T O N° 321/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA En SEVILLA, a tres de mayo de dos mil dieciocho

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FRANCISCO JAVIER OLIVENCIA ROMERO ha presentado demanda de ejecución frente a TELECOES CB.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 16/01/2018 por un total de 49.084,42 € (correspondientes a 252,34 € de plus de transporte fijado en sentencia, 4.617,36 € de indemnización mas 44.214,72 € de Salarios de trámite fijados en auto de 03/10/2017) más 600,00 € de costas fijadas en sentencia y todo ello en concepto de principal, más la de 9.816,88 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s TELECOES CB. en situación de INSOLVENCIA por un total de 49.084,42 € (correspondientes a 252,34 € de plus de transporte fijado en sentencia, 4.617,36 € de indemnización mas 44.214,72 € de Salarios de trámite fijados en auto de 03/10/2017) más 600,00 € de costas fijadas en sentencia y todo ello en concepto de principal, más la de 9.816,88 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantia Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TELECOES CB actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3464

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20110004341.

Procedimiento: 359/11.

Ejecución N°: 229/2017. Negociado: 6.

De: D/D<sup>a</sup>.: MIGUEL ANGEL BOJE PANAL y MANUEL NAVARRO MONGE.

Contra: D/D<sup>a</sup>.: HERMANOS BONILLA LEON SL, SINERSIS ESTRATEGIA DE DISTRIBUCION SA y FOGASA.



EDICTO.

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 229/17, dimanante de los autos 359/11, a instancia de MIGUEL ANGEL BOJE PANAL y MANUEL NAVARRO MONGE contra HERMANOS BONILLA LEON SL y SINERSIS ESTRATEGIA DE DISTRIBUCION SA, en la que con fecha 29/5/18 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOP a HERMANOS BONILLA LEON SL y SINERSIS ESTRATEGIA DE DISTRIBUCION SA, expido el presente.

En Sevilla a 15 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-4727

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 82/2016 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20110006289

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. HERMANOS ROMANO MORENO SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra HERMANOS ROMANO MORENO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/04/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 333/18

En SEVILLA, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 82/16, seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó Decreto en fecha 26/04/16 acordando el embargo de 258 euros, más 51,60 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

TERCERO.- El 10/01/18 se dictó diligencia de ordenación por la que se acordaba requerir a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de 5 días designase bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndosele que de no efectuarlo se procedería al archivo provisional de la presente ejecución. En fecha 27/03/18 se acordó proceder a publicar telemáticamente en el tablón de anuncios de este Juzgado de Diligencia de ordenación de 24/01/18 por encontrarse la ejecutada en paradero desconocido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Declarar al ejecutado HERMANOS ROMANO MORENO SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 258,00 euros de principal, más 51,60 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0051911, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.00519.11, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado HERMANOS ROMANO MORENO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-3478

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 27/2018 Negociado: 1G.

N.I.G.: 2104144S20160000249.

De: D/Dª. MARIA JOSE PEREIRA MARTIN.

Abogado: ALVARO CHACON CARTAYA.

Contra: D/Dª. MEETING POINT FROFFIT SLU.

EDICTO.

D/Dª SONIA MARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE PEREIRA MARTIN contra MEETING POINT FROFFIT SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 11/06/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA, ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s MEETING POINT FROFFIT SLU en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4881,21 euros en concepto de principal, más la de 976,24 euros calculadas para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las parte y Fogasa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.

Y para que sirva de notificación al demandado MEETING POINT FROFFIT SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 11 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

6W-4657

## AYUNTAMIENTOS

---

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, P.A. la Primera Tte. de Alcalde, Delegada de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales, con fecha 17/05/18, y número de resolución 341, se ha servido decretar lo que sigue:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril,

*Resuelvo:*

Primero: Acordar el nombramiento de doña Trinidad Muñoz Vacas como personal eventual, con funciones de confianza y asesoramiento especial, en el puesto de Asesora en Protección del Patrimonio Histórico-Artístico (Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo).

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargalló.

2W-3976

---

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2018, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo se tramita el expediente relativo a la finca sita en la C/ Astorga número 10 de esta ciudad, que fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 16 de diciembre de 2016, al haber sido declarada con edificación deficiente por anterior acuerdo de 2 de julio de 2014 y transcurrido el plazo de seis meses para dar cumplimiento al deber de conservar, de conformidad con el artículo 150.1 de la

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los 10.1 y 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro Modificado), advirtiéndose del último plazo de un año para emprender las correspondientes obras.

Ambos acuerdos son firmes, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 1.<sup>a</sup> de la finca 29838 del Registro de la Propiedad nº 16 con fecha 10 de julio de 2017, de conformidad con dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Una vez transcurrido este último plazo sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 796, de 13 de febrero de 2018 se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de conservar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, confiriendo plazo de audiencia e información pública.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, se han presentado alegaciones con fechas 19 de marzo y 11 de abril de 2018, si bien procede en base al informe de fecha 11 de mayo de 2018 de la Sección Jurídica de Gestión Urbanística que sean desestimadas en su integridad, así como declarar el incumplimiento del deber de conservar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca a tales efectos.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 19 de marzo y 11 de abril de 2018 y declarar el incumplimiento del deber de conservar para la finca que se describe a continuación, y sujeción de la misma a transmisión forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, optándose por iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, en virtud del informe emitido por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística de 11 de mayo de 2018, del que como motivación del presente acuerdo se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 en relación con el 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Expte. 20/2014 R.M.S.

Situación: C/ Astorga número 10.

Descripción: Urbana: Casa en esta ciudad, de planta baja y dos habitaciones en la planta alta, convenientemente distribuida, que ocupa la totalidad de la superficie del solar, construida sobre una parcela, en término de esta ciudad, procedente de la marcada con el número trece de la Hacienda de Amate, en calle Astorga, número diez de gobierno. Tiene una superficie de 37 metros y medio cuadrados, y linda, por su frente, con la C/ Astorga; por la derecha de su entrada, con casa de don José Guillén; por la izquierda, con otra de don Juan Ruiz Almagro, y por el fondo con doña Francisca Román González.

Titular: —Registral: 37,50 m<sup>2</sup>.

—Catastral: 37,00 m<sup>2</sup>.

Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 1.<sup>a</sup>.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad número 16, finca nº 29838, tomo 3192, libro 771, sección y folio 46. Datos consignados según nota simple de 20 de febrero de 2018.

Arrendamientos: No constan.

Referencia catastral: 8306322TG3480N0001FK.

Clasificación y calificación: Urbano consolidado. Suburbana (SB).

Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: Libro número 41, folios 273 a 280, finca número 1234.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto: Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Quinto: Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia número 201, de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de conservar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Sexto: Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido con fecha 11 de mayo de 2018, por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística del Servicio de Gestión Urbanística y PMS a que se hace referencia en la parte expositiva de estos acuerdos, se encuentra a disposición de los posibles interesados en el citado Servicio de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III s/n, edificio número 5.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares, debiéndose advertir, no obstante, de la errata existente al omitirse por error en el apartado primero a la titular registral, doña María Dolores Andrade Soto, y a los titulares de una hipoteca y un embargo, Bankia S.A. y Tesorería General de la Seguridad Social respectivamente, debiendo tenerse por corregida dicha omisión.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 22 de mayo de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D.: El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y P.M.S. (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

2W-3965

### CASTILLEJA DE LA CUESTA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2018, aprobó definitivamente el Expediente de «Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo», en los términos y conforme se detalla en el Cuadro-Anexo que al respecto se adjunta y acompaña.

Todo lo cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, de Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 25 de mayo de 2018.—El Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior, Miguel A. Espinosa de los Monteros Girón.

#### Cuadro-Anexo

##### Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta

	Denominación	Relación	Grupo	Escala	Subescala	Dotación	Provisión	C. destino	C. específico	Titulación exigida
	<i>Funcionarios.</i>									
1	Secretario	F	A1	H.E	Secretaría	1	Concurso	28	16.408,98 €	Licenciatura.
2	Interventor	F	A1	H.E	Intervención/ Tesorería	1	Concurso	28	16.408,98 €	Licenciatura.
3 y 4	Técnico Medio Gestión	F	A2	A.G.	Técnica	2	Concurso Oposición	22	8.801,38 €	Diplomatura.
5 al 11	Administrativos	F	C1	A.G.	Administrativa	7	Concurso Oposición	20	8.431,08 €	Bachiller o Equivalente.
12 al 16	Aux. Administrativo	F	C2	A.G.	Auxiliar	5	Concurso Oposición	18	6.346,62 €	G. Escolar o Equivalente.
17	Arquitecto	F	A1	A.E.	Técnica	1	Concurso Oposición	26	14.670,74 €	Licenciatura.
18	Arquitecto Técnico	F	A2	A.E.	Técnica	1	Concurso Oposición	24	10.914,27 €	Diplomatura.
19	Oficial Policía(Jefatura)	F	C1	A.E.	Serv. Especiales	1	Libre Designación	22	14.330,68 €	Bachiller o Equivalente.
20	Oficial Policía	F	C1	A.E.	Serv. Especiales	1	Concurso Oposición	21	12.980,24 €	Bachiller o Equivalente.
21 y 22	Ofic. Policía 2.ª actividad	F	C1	A.E.	Serv. Especiales	2	Concurso Oposición	21	12.980,24 €	Bachiller o Equivalente.
23 al 41	Policía	F	C1	A.E.	Serv. Especiales	19	Oposición	20	12.008,50 €	Bachiller o Equivalente.
42 al 45	Policía 2.ª actividad	F	C1	A.E.	Serv. Especiales	4	Oposición	20	12.008,50 €	Bachiller o Equivalente.
46	Tesorera	F	A2	A.E.	Serv. Especiales	1	Oposición	24	12.244,96 €	Diplomatura.
47	Coord. Informática	F	C1	A.E.	Serv. Especiales	1	Concurso Oposición	21	5.757,92 €	Bachiller o Equivalente.
	<i>Laborales</i>									
1	Psicóloga	L	A1			1	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	25	11.934,30 €	Licenciada Psicología.
2	Graduada Social	L	A2			1	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	22	8.801,38 €	Diplomada Graduado Soc.
3	Trabajadora Social	L	A2			1	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	22	8.801,38 €	Diplomada Trab. Social.
4	Tec. Compras y Atención Vecinal	L	A2			1	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	22	8.801,38 €	Diplomado Universitario.
5	Bibliotecaria	L	A2			1	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	22	8.801,38 €	Diplomado Universitario.
6 a 8	Coordinador Tec. Gestión	L	C1			3	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	21	5.757,92 €	Bachiller o Similar.

	Denominación	Relación	Grupo	Escala	Subescala	Dotación	Provisión	C. destino	C. específico	Titulación exigida
9 a 11	Mandos Intermedios de Obras y Servicios	L	C1			3	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	21	9.948,40 €	Bachillerato, Equivalente o 10 años experiencia.
12 a 13	Ofic. 1.ª Electricidad y Mantenimiento	L	C1			2	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	20	6.170,36 €	Bachillerato, Equivalente o 10 años experiencia.
14 a 15	Oficial 1.ª Jardinería	L	C1			2	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	20	6.170,36 €	Bachillerato, Equivalente o 10 años experiencia.
16 a 25	Aux. Administrativos	L	C2			10	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	18	6.346,62 €	Eso, Equivalente o 10 años experiencia.
26	Aux. Advo Deporte	L	C2			1	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	18	6.346,62 €	Eso, Equivalente o 10 años experiencia.
27	Auxiliar Informático	L	C2			1	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	18	6.346,62 €	Eso, Equivalente o 10 años experiencia.
28 a 29	Aux. SAD Reubicada	L	C2			2	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	18	5.598,18 €	Eso, Equivalente o 10 años experiencia.
30 a 33	Ordenanzas	L	C2			4	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	14	4.922,96 €	Eso, Equivalente o 10 años experiencia.
34 a 39	Ofic. 2.ª Mant., Obras y Servicios	L	C2			6	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	18	4.960,34 €	Eso, Equivalente o 10 años experiencia.
40 a 41	Oficial 2.ª Jardinería	L	C2			2	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	18	4.960,34 €	Eso, Equivalente o 10 años experiencia.
42 a 43	Oficial 2.ª RSU	L	C2			2	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	18	5.867,96 €	Eso, Equivalente o 10 años experiencia.
44 a 53	Operarias Ayudantes de Serv. Generales	L	E			10	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	14	4.825,80 €	Certificado Escolaridad.
54 a 72	Peón Ayte. de Mant., Obras y Servicios	L	E			19	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	14	4.825,80 €	Certificado Escolaridad.
73 a 74	Peón Especialista Serv. Generales y Cementerio	L	E			2	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	14	6.787,34 €	Certificado Escolaridad.
75 a 76	Peón RSU	L	E			2	Oposición, Concurso Oposición, Concurso	14	5.763,38 €	Certificado Escolaridad.
	<i>Funcionarios Interinos a Programas.</i>									
1	Asesora Jurídica CMIM	FI	A1	A.E.	Técnica	1	Concurso Oposición	20	8.313,34 €	Licenciada Derecho.
2	Trabajadora Social ZTS	FI	A2	A.E.	Técnica	1	Concurso Oposición	22	8.801,38 €	Diplomada Graduado Soc.
3	Trabajadora Social Dependencia	FI	A2	A.E.	Técnica	1	Concurso Oposición	22	8.801,38 €	Diplomada Trab. Social.
4	Educadora ZTS	FI	A2	A.E.	Técnica	1	Concurso Oposición	16	2.051,70 €	Diplomado Universitario.
5	Animadora Informadora CMIM	FI	A2	A.E.	Técnica	1	Concurso Oposición	16	2.051,70 €	Diplomado Universitario.
6 al 11	Auxiliar SAD	FI	C2	A.E.	Servicios Especiales	6	Concurso Oposición	16	5.598,18 €	G. Escolar O Equivalente.
12 al 16	Monitores Deportivos	FI	C2	A.E.	Servicios Especiales	5	Concurso Oposición	18	6.346,62 €	G. Escolar O Equivalente.
17	Auxiliar Activo. ZTS	FI	C2	A.E.	Auxiliar	1	Concurso Oposición	18	6.346,62 €	G. Escolar O Equiv.

4W-4095

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

Por resolución número 451/2018, de 18 de junio, de la Alcaldía-Presidencia se aprueba la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento del año 2018, en los siguientes términos y número de plazas resultantes:

## A) Personal Funcionario:

– A.1.: Turno libre:

– (1) Policía Local.

– A.2.: Promoción interna:

– (2) Técnicos de Gestión de Administración General.

– (3) Administrativos.

– (1) Oficial Policía Local.

– (1) Coordinador Informático.

## B) Personal Laboral:

– B.1.: Turno libre:

– (1) Mando intermedio de obras y servicios.

- B.2.: Promoción interna:
  - (1) Técnico de Compras y Atención Vecinal.
  - (1) Oficial 1.ª Mantenimiento y Electricidad.
  - (3) Oficiales 2.ª Mantenimiento, Obras y Servicios.

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70.2. del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 19.Cinco. de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

En Castilleja de la Cuesta a 19 de junio de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Herrera Coronil.

8W-4767

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

*Anuncio de formalización de contrato de servicio de telefonía móvil, voz y datos en movilidad del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la formalización del siguiente contrato por el Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, como entidad contratante.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

- a) Tipo: Servicio
- b) Plazo de ejecución: Dos años a contar desde la formalización del mismo, pudiendo renovarse año a año, con un máximo de dos años.
- c) Admisión de prórroga: Si.

— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

— *Presupuesto base de licitación:*

Presupuesto anual de 45.500,00 euros anual (IVA incluido)

— *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 26 de Abril de 2018.
- b) Fecha de formalización: 18 de Mayo 2018
- c) Contratista: UTE Telefónica de España, SAU- Telefónica Móviles De España ,SAU. Unión Temporal del Empresas UTE DCXXXIII, con número de identificación fiscal definitivo U88074760
- d) Importe de adjudicación: 182.000,00 euros (IVA incluido).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 8 de junio de 2018.—El Órgano de Contratación, M.ª José Lobo Suárez.

8W-4502

#### CASTILLEJA DEL CAMPO

Don Narciso Luque Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el 18 de junio de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Castilleja del Campo (Sevilla) redactado por Arquitecto don Manuel Guardado Santervás, con las modificaciones resultantes de la valoración de las alegaciones presentadas, así como del contenido de los informes sectoriales, dictámenes y pronunciamientos recibidos conforme estipula el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dado que la aprobación introduce modificaciones de carácter sustancial, se somete a información pública por un plazo de dos meses. Igualmente, se somete a información pública de 45 días hábiles, de forma expresa, el Estudio Ambiental Estratégico del PGOU, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.5 g) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Durante estos plazos el documento se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadeldcampo.dipusevilla.es>.

Durante dichos periodos quedará el expediente de manifiesto también en la Secretaría de este Ayuntamiento de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas. En dichos plazos, igualmente los interesados podrán formular alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castilleja del Campo a 19 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

8W-4780

#### CORIA DEL RÍO

Atendiendo al decreto de delegación de competencias actualmente vigente (Decreto 444/2017, de 24 de febrero) don José María Rodríguez Gutiérrez, Quinto Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Policía Local, Tráfico, Transporte y Dehesa, ha aprobado, mediante resoluciones número 1203/2018, 1202/2018 y 1204/2018, de fecha 8 de junio de 2018, respectivamente, los siguientes padrones para el ejercicio 2018:

1. Padrón tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos en su modalidad de inmuebles sujetos a tributación a los que el cobro de la tasa no se realice a través de la inclusión de la misma en la facturación por suministro de agua.
2. Padrón tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
3. Padrón tasa ocupación de terrenos por quioscos.

Durante el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los citados padrones fiscales podrán ser examinados en el departamento de Tesorería-Rentas de este Ayuntamiento sito en la calle Cervantes número 69, de Coria del Río.

Contra los padrones fiscales y las liquidaciones a él incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que los ha aprobado en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública a que se refiere este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 52 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El periodo voluntario de pago de estos tributos es desde el 3 de septiembre al 6 de noviembre de 2018.

Lo que se hace público a los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes u obligados al pago del referido tributo, y para general conocimiento.

En Coria del Río a 13 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-4621

## GERENA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2018, de conformidad con la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía mediante Resolución número 213/2018, de 8 de mayo, se han aprobado las Bases de la Convocatoria que regirán la creación de una bolsa de empleo en la Escuela Municipal de Música «Maestro Manuel Martel», para la categoría de Profesor/a con la especialidad de Trompa, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES QUE REGIRÁN LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA «MAESTRO MANUEL MARTEL» DE GERENA, DE LA CATEGORÍA DE PROFESOR/A CON LA ESPECIALIDAD DE TROMPA

### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto conformar una bolsa de empleo en la Escuela Municipal de Música «Maestro Manuel Martel» de Gerena, de la categoría de Profesor/a con la especialidad de Trompa, con la finalidad de efectuar las contrataciones laborales temporales que se precisen en función de las necesidades del curso académico, así como de las bajas de I.T. que acontezcan, de las vacaciones, maternidades, permisos retribuidos, etc.

La especialidad musical para la cual se abre esta bolsa de empleo es:

\* TROMPA.

La jornada laboral y número de horas se establecerá en función del número de alumnos matriculados en la especialidad.

Formar parte de la Bolsa de Empleo no genera ningún tipo de derecho a ser contratado por el Ayuntamiento de Gerena, sólo mera expectativa.

### SEGUNDA. REQUISITOS.

Los/as interesados/as en formar parte de la presente convocatoria deberán reunir antes del último día de presentación de instancias los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea, o ser extranjero con residencia legal en España, sin perjuicio en lo dispuesto en el art. 57 LEBEP.
- Haber cumplido los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del Título requerido para la especialidad objeto de esta convocatoria, según se establece: Título profesional o Superior de Música: Especialidad Trompa (RD 617/1995), título superior de trompa o título de Profesor de Trompa (decreto 2618/1966). Título de Graduado en Música: Especialidad en Interpretación (Instrumento Trompa).
- No haber sido sancionado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.
- No tener incapacidad física o incompatibilidad que inhabilite el ejercicio de las funciones a desarrollar.
- A los efectos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, deberá estar en posesión del certificado que acredita que no consta como integrante del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

### TERCERA. INSTANCIAS O SOLICITUD.

Las bases de la presente convocatoria se publicarán en la web municipal [www.gerena.es](http://www.gerena.es), en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Gerena y en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobadas las mismas por Junta de Gobierno Local.

Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se inserta al final de estas bases (anexo I), y deberán acompañarse de copia de los requisitos exigidos en el apartado segundo, así como de los méritos a valorar (titulaciones, cursos, jornadas...). Para demostrar experiencia profesional se adjuntará copia de los contratos laborales, certificados de empresas, e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social; así como del D.N.I. (sin perjuicio de que pueda ser requerida la documentación original).

En caso de titulación extranjera, ésta se presentará debidamente homologada.

Los títulos o méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, deben venir traducidos por el organismo oficial competente, de no ser así no se tendrán en cuenta la titulación o méritos aportados.

Las referidas instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gerena, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y hasta las 14,00 horas del último día de plazo; Sede Electrónica, así como en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de presentación en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud pueda ser fechada y sellada por el personal de correos, de no ser así, no podrá considerarse como presentada en esa fecha.

#### CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web, resolución de la Alcaldía con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con puntuación de méritos, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a efectos de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo se publicará resolución de la Alcaldía con la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así mismo en el Tablón de anuncios y en la página web.

#### QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Por resolución de Alcaldía se designará un tribunal calificador y estará compuesto por un Presidente/a, cuatro vocales y serán asistidos por un/a Secretario/a, designándose un suplente por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo actuar uno u otro indistintamente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, y se encuentra facultado para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse en el desarrollo normal del proceso, siempre con pleno respeto a las bases de la convocatoria y a la legalidad vigente.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a que sólo tendrá voz, pero no voto.

#### SEXTA. PROCESO SELECTIVO.

El proceso de selección constará de dos partes:

1.ª Fase de valoración: (Hoja de autobaremación anexo II).

1.1. Titulación: ( máximo 2 puntos).

*	Por titulación superior de Música en la especialidad de Trompa	1 punto
*	Por una titulación universitaria, siempre que esté relacionada con las funciones de la plaza a ocupar	0,50 punto
*	Master universitario, siempre que esté relacionado con las funciones de la plaza a ocupar	0,30 punto

1.2. Formación: (máximo 2 puntos).

Por realización de cursos de formación y especialización en Conservatorios, Administraciones Públicas y Sindicatos, directamente relacionados con las enseñanzas a impartir y metodología:

—	Por cada 10 horas de formación en cursos, jornadas, congresos, y/o seminarios	0,02 puntos
---	---	-------------

1.3. Experiencia Profesional (máximo 4 puntos):

La valoración de los méritos se realizarán en base a los siguientes aspectos:

a)	Por cada mes completo de servicios prestados como profesor de instrumento en la especialidad a la que se opta en Escuelas de Música Municipales	0,05 puntos
b)	Por cada mes completo de servicios prestados como profesor de instrumento en la especialidad a la que se opta en otras Entidades Públicas o Privadas	0,03 puntos

2.ª Fase de entrevista:

El Tribunal de selección convocará a los aspirantes que reúnan los requisitos para celebrar una entrevista donde se comprueban los conocimientos, competencias, aptitudes y capacidad analítica de los aspirantes.

A) Entrevista Personal: Máximo 2 puntos.

A determinar por el Tribunal en relación a las tareas propias de la plaza ofertada. El Tribunal tendrá competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten y no se hallen previstas en estas bases para decidir al respecto a lo no contemplado en las mismas.

#### SÉPTIMA. CALIFICACIONES Y RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN.

La valoración definitiva a partir de la cual se constituirá el orden de puntuación, vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de valoración y en la fase de entrevista.

Los empates se resolverán a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase. En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo público.

#### OCTAVA. PROPUESTA DE SELECCIÓN, DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

Una vez finalizada ambas fases de selección, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento, la propuesta provisional de selección de los aspirantes que conformarán la bolsa de empleo de la categoría de Profesor/a de Música con especialidad de Trompa, por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final, concediendo un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Finalizado el plazo concedido, vistas y resueltas por el Tribunal las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la propuesta definitiva.



Seguidamente, se elevará dicha propuesta, junto con el acta de la última sesión, a la Presidencia de la Corporación a los efectos de que mediante Resolución del Presidente se constituya la Bolsa de Empleo.

La documentación original que acrediten los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria y los méritos aportados en la fase de concurso, serán entregados para su cotejo, en el registro general de este Ayuntamiento, en el momento de su llamamiento para ser contratado/a. Deberán presentarlo en el plazo de dos días hábiles contados a partir de dicho llamamiento. El/la aspirante que no presentara la referida documentación, se entenderá que desiste en su derecho a formar parte de la Bolsa de Empleo confeccionada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

#### NOVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Terminado el plazo de exposición pública de la lista provisional, se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, la lista definitiva con la relación de aspirantes conforme a la puntuación obtenida, y estará en vigor mientras no sea sustituida por una nueva.

Los llamamientos se efectuarán por orden de puntuación, mediante llamada telefónica, dejando constancia a través del e-mail al interesado/a. Los/as interesados/as deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono, un correo electrónico y una dirección para su localización. Si el candidato rehúsa la oferta, se llamará al siguiente aspirante de la lista colocándose el renunciante en el último puesto de la misma. Si se renuncia una segunda vez quedará eliminado de dicha bolsa, excepto si esta fuera por motivo de enfermedad. Los contratos se realizarán para servicio determinado y en función de las exigencias de la Escuela Municipal de Música «Maestro Manuel Martel».

#### DÉCIMA. RECURSOS E INCIDENCIAS

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Gerena a 18 de mayo de 2018.—El Alcalde, Javier Fernández Gualda.

#### ANEXO I

##### SOLICITUD BOLSA DE EMPLEO EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA «MANUEL MARTEL».

PROFESOR ESPECIALIDAD: TROMPA.

Apellidos y nombre: .....  
 Fecha de nacimiento: ..... D.N.I. nº .....  
 Dirección: c/ ..... Población: .....  
 Correo electrónico: ..... Teléfono: .....  
 Titulación: .....

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Gerena, y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria para formar parte de la Bolsa de Empleo en la Escuela Municipal de Música de Gerena, «Manuel Martel», de la categoría de Profesor en la especialidad de Trompa; que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud. Del mismo modo, el candidato declara no estar prestando servicios para la Función Pública o en su caso cuenta con la correspondiente declaración de compatibilidad.

Documentación que se acompaña:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Fotocopia de otras titulaciones.
- Certificados de realización de cursos de formación.
- Documentos acreditativos de la experiencia profesional (imprescindible informe de Vida Laboral, contratos de trabajo y/o Anexo I (servicios prestados en las Administraciones Públicas).
- Documento de autobaremación (según anexo II).

Gerena, ..... de ..... de 2018

*Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena.*

#### ANEXO II

##### AUTOBAREMACIÓN BOLSA DE EMPLEO EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA «MAESTRO MANUEL MARTEL» DE PROFESOR EN LA ESPECIALIDAD DE «TROMPA»

#### 1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:

## 2. Méritos a valorar:

## 2.1. Titulación: (Máximo 2 puntos).

<i>Denominación</i>	<i>Puntos</i>
<b>Total</b>	

## 2.2. Actividades de formación: (Máximo 2 puntos).

<i>Núm. de docum.</i>	<i>Denominación de la formación</i>	<i>Horas certificadas 0,02 puntos por cada 10 horas</i>	<i>Puntos</i>
<b>Total puntuación apartado 2.2</b>			

## 2.3. Experiencia profesional: (Máximo 4 puntos).

A) Por servicios prestados como profesor de instrumento en la especialidad que se opta en Escuelas de Música Municipales: (Máximo 3 puntos).

<i>Núm. de docum.</i>	<i>Nombre de la Escuela de Música Municipal</i>	<i>Núm. de meses</i>	<i>Puntos 0,05</i>	<i>Puntos</i>
<b>Total puntuación apartado A)</b>				

B) Por servicios prestados como profesor de instrumento en la especialidad a la que se opta en otras Entidades Públicas o Privadas. (Máximo 1 punto).

<i>Núm. de docum.</i>	<i>Nombre de la Administración pública o privada</i>	<i>Núm. de meses</i>	<i>Puntos 0,03</i>	<i>Puntos</i>

Núm. de docum.	Nombre de la Administración pública o privada	Núm. de meses	Puntos 0,03	Puntos
Total puntuación apartado B)				

Fase 1 : Total puntuación experiencia laboral.	
Fase 2 : Total puntuación actividades de formación y titulación.	
Tota 1 : Fase 1 + Fase 2	

Contra las presentes bases se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LRJCA).

2W-4081

---

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico de anuncios y en el Portal de Transparencia Municipal: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency>, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 94, de fecha 25 de abril de 2018. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la Ordenanza antes mencionada, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación:

«TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.º *fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por derechos de examen», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º *hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación de solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Herrera, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales, para cubrir plazas vacantes de sus respectivas plantillas, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Herrera, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales, para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala.

Subgrupo cuotas.

A1 70 euros

A2 50 euros

C1 30 euros

C2 20 euros

Agrupaciones profesionales 10 euros.

Artículo 5.º *Devengo.*

Determina la obligación de contribuir a la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud y no procederá la devolución de las tasas abonadas aún en el supuesto de que el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición convocado, por cualquier motivo.

Artículo 6.º *Liquidación e ingreso.*

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta corriente designada en las bases. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar resguardo del ingreso en la oficina bancaria validado por ésta.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 12 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

8W-4591

EL PEDROSO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 25 de abril de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos número 3/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 137.000,00 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones del estado de gastos:

<i>Estado de gasto</i>	<i>Importe a incorporar</i>	<i>Destino</i>
155.61931	14,500.00	Mejora Cordel Juncalejo en llano estación.
933.63925	12,500.00	Adecuación aula comedor escolar.
933.63926	5,500.00	Aportación municipal a la obra de aseos campo de fútbol.
171.63927	30,000.00	Parque en Bda. Virgen del Espino junto a transformador eléctrico.
933.63928	48,000.00	Reparación dos edificios en finca «La Jarosa».
933.63929	14,500.00	Reparación cubierta ayuntamiento.
933.63930	12,000.00	Adecuamiento muro terraza en piscina municipal.
Total	137.000,00	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En El Pedroso a 13 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

8W-4593

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 12 de junio de 2018, se ha dictado por esta Alcaldía resolución número 523, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Vista la imposibilidad de desempeñar las funciones inherentes a la Alcaldía por intervención quirúrgica, permaneciendo ausente durante el periodo de recuperación necesario comprendido entre los días 13 de junio al 25 de junio ambos inclusive.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Delegar en la primera teniente de Alcalde doña María del Rocío Ferrer García, la totalidad de las funciones de la Alcaldía en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el periodo comprendido entre el 12 de junio al 25 de junio de 2018.

Segundo.—La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.—El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, u en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.—La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.—La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dándose cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre.

Sexto.—En lo no previsto en esta resolución se aplicarán las disposiciones de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.»

En La Puebla del Río a 12 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-4614

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2018 adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Documentación Técnica denominada modificación número 4 del Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada de la UUI-1, para la unificación de los tipos de viviendas protegidas, promovida por la empresa municipal Soderinsa Veintiuno, como promotora de la actuación junto con AVRA, ha encargado la redacción de la modificación al arquitecto don Carlos López Canto, la cual se ha realizado con los siguientes objetivos:

- Unificar los distintos regímenes en uno sólo denominado vivienda protegida, sin disminuir ni la edificabilidad protegida ni el número de viviendas protegidas previsto. Igualmente, proceder al ajuste cálculo del aprovechamiento urbanístico, tras la unificación de regímenes.

- Trasladar la unificación de tipos a la calificación pormenorizada del suelo.

No se pretende ninguna otra alteración del planeamiento vigente, por lo que no se modificará la edificabilidad de ninguno de los usos previstos (residencial libre, residencial protegida y terciario) ni el número de viviendas totales o por régimen (libre y protegida) ni tampoco ninguna otra determinación relativa a la ordenación espacial estructural o pormenorizada

Lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal, en la página web municipal, [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es), sección noticias y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada.

La Rinconada 23 de mayo de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-4069

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2018 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del término municipal de La Rinconada, 2018-2023 que ha sido aprobado previamente por la sociedad municipal «Soderin, Desarrollo y Vivienda SAU, en su consejo de Administración, celebrado el día 14 de mayo de 2018, en el que se incluye documento relativo a información y diagnóstico y el programa de actuación. Este documento ha sido redactado por la empresa consultora «Espacio Común Cooperativa».

Lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal, en la página web municipal, [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es), sección noticias y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada.

La Rinconada 23 de mayo de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-4082

#### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.a) y 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero: Aprobar las Instrucciones generales relativas al control horario de acceso, presencia y salidas del personal del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, que se encuentra anexo a la presente.

Segundo: Notificar a todo el personal del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

Tercero: Notificar a la Mesa de Negociación General conjunta de Negociación

Cuarto: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento

Quinto: Dar publicidad en Portal de Transparencia

En Valencina de la Concepción a 22 de mayo de 2018.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez: Doy Fe: La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

## INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS DE CONTROL HORARIO DE ACCESO, PRESENCIA Y SALIDAS DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Preámbulo: La presente normativa tiene por objeto regular los medios, actuación y procedimientos a seguir para el control del cumplimiento de la jornada de trabajo y del horario establecido para la misma, así como de los controles de puntualidad y permanencia en el puesto de trabajo, todo ello de acuerdo a lo establecido en el vigente Acuerdo- Convenio y demás legislación concordante en la materia.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Es objeto de la presente instrucción la instauración de un instrumento de control de presencia del personal al servicio del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, al objeto de asegurar el cumplimiento de la jornada y horario de aquel personal público, permitiendo su cumplimiento flexible. Instrumento adaptado a las particularidades de la organización municipal, buscando la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

2. La presente Instrucción será de aplicación a todo el personal laboral, funcionario, fijo, indefinido o temporal, que presten sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, salvo a aquellos que por estar acogidos a programas o cuadrantes horarios específicos no sea posible la exigencia de cumplimiento de una jornada y horarios normalizados, generales o especiales. El presente sistema de control horario será de obligatorio uso para todos los trabajadores del Ayuntamiento cualquiera que sea el centro de trabajo en el que desempeñen sus funciones, salvo aquellos empleados a los que se autorice expresamente lo contrario por la Delegación de Personal previa informe favorable del Concejal de área y jefe de servicio en atención a que las características del puesto que ocupen, por requerir una constante entrada y salida del centro de trabajo o por cuestiones de horarios especiales.

3. Dado que son normas de carácter general, una vez que se pongan en práctica, las incidencias y aclaraciones que surjan por su aplicación, y que requieran que se recojan en estas instrucciones, se irán incorporando, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

4. La finalidad de este Reglamento así como de los medios utilizados para su correcto y eficaz desarrollo es proporcionar a la Administración local la información necesaria para conocer el cumplimiento del horario de trabajo del personal que presta sus servicios en dependencias y servicios del Excmo. Ayto de Valencina de la Concepción, a los efectos de la gestión de los recursos humanos y la prestación de los servicios públicos que competen a esta Administración.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La toma de una imagen de la mano no incumple las exigencias del artículo 4.1 de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Por el contrario, puede considerarse adecuada, pertinente y no excesiva, según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2007.

2. Son datos biométricos aquellos aspectos físicos que, mediante un análisis técnico permiten distinguir las singularidades que concuerden respecto a dichos aspectos y que, resultando que es imposible la coincidencia de tales aspectos en dos individuos, una vez procesados, permiten servir para identificar al individuo en cuestión. Así se emplea para tales fines las huellas digitales, el iris del ojo, la voz, etc.

3. El art. 3 de la Ley Orgánica 15/1999, define los datos de carácter personal como «cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables». En este sentido debe indicarse que, si bien el tratamiento de los datos biométricos no revela nuevas características referentes al comportamiento de las personas, si permite, lógicamente, su identificación, por lo que resulta evidente que dicho tratamiento deberá ajustarse a la Ley Orgánica citada.

4. Según el art. 4.1 de la Ley 15/1999, «los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido».

5. Respecto del tratamiento de la huella digital, la información contenida en dicho dato no contiene ningún aspecto concreto de la personalidad y tan solo cuando dicha información se vincula a la identidad de una persona es posible identificarla con toda certeza, de modo que los datos que se recaban no pueden considerarse de mayor trascendencia que los relativos a un número personal, a una ficha que tan solo puede utilizar una persona o la combinación de ambos.

6. En cuanto a que el interesado preste su consentimiento al tratamiento de la huella digital, el art. 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, prevé que no será preciso el consentimiento cuando los datos «se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negociada, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento».

El tratamiento a que se hace referencia tiene su origen, en la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral que vincula al trabajador con el Ayuntamiento. En tal caso debe entenderse adecuado que el Ayuntamiento recabe los datos que sean precisos para el normal desenvolvimiento de la misma y, dentro de estos datos, parece adecuado que se recaben del trabajador los necesarios para su identificación, a efecto de garantizar las medidas de seguridad que se consideren oportunas por parte del Ayuntamiento para que por la misma se pueda comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones que competen a los trabajadores.

Los datos a los que se hacen referencia podrán ser utilizado por el Ayuntamiento única y exclusivamente para la función de control de la presencia de todo el personal, tal y como se señala en el art. 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999 «los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos».

7. Teniendo en cuenta lo que se ha indicado en cuanto al dato biométrico de la huella digital, el mismo no puede ser considerado en modo alguno, dato especialmente protegido o sensible, por lo que resultará de aplicación al tratamiento las medidas de seguridad de nivel básico, previstas en el Reglamento de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de Junio.

8. Obligaciones.

- Los datos personales, serán proporcionados por el personal al Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción utilizando un sistema electrónico de reconocimiento del trazo de la huella digital.
- Todo el personal tendrá la obligación de fichar tanto al comienzo como al final de cada jornada.

- Cuando por causas técnicas, no pudiera ser utilizado el sistema de control horario, el control de puntualidad, asistencia y permanencia se realizará mediante los sistemas sustitutorios fijados por el Área de Personal y RRHH que, en su caso, deberán cumplimentarse obligatoriamente por todo el personal.
- Los incumplimientos o los olvidos reiterados de esta obligación serán susceptibles de ser sancionados administrativamente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente de aplicación al empleado público.

9. *Base de datos.*

- Tipo de datos: Nombre, apellidos, representación matemática del dedo, código de usuario, grupo, nivel, código del centro de trabajo, hora, minuto y segundo en que se ha realizado el fichaje.
- No se harán cesiones a órganos o entidades externas al Excmo. Ayuntamiento, sin consentimiento previo del empleado público. En todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en los Artículos. 11 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos.

10. *Responsabilidades.*

- La responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo corresponde a cada uno de los empleados, estando obligados a la utilización correcta de los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad, así como a registrar todas las entradas y salidas.
- Los jefes y/o responsables de los distintos servicios están obligados al cumplimiento de lo establecido en el punto anterior así como a la exigencia de su cumplimiento al personal a su cargo, sin perjuicio del control horario asignado al Área de Personal y RRHH.
- Cualquier manipulación no autorizada de los terminales de fichaje dará lugar a las responsabilidades que correspondan según la normativa de aplicación.

11. La finalidad perseguida mediante su utilización es plenamente legítima: el control del cumplimiento del horario de trabajo al que vienen obligados los empleados públicos. Y, en tanto esa obligación es inherente a la relación que une a estos con la Administración Local, no es necesario obtener previamente su consentimiento ya que el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999 lo excluye en estos casos, según la misma sentencia.

No obstante, se informará a todos los trabajadores de:

- De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, concretamente, la identificación biométrica de la huella dactilar, y su conexión con un número de identificación de cada trabajador. La finalidad de la recogida de estos datos es el control del cumplimiento del horario y jornada de los trabajadores, así como garantizar las medidas de conciliación de la vida familiar y profesional, mediante la implantación de un sistema de horario flexible. A tal fin la información obrante en ese archivo estará sujeta a la protección de datos de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, siendo destinatarios de la información los responsables de la competencia en materia de personal de este Ayuntamiento.
- Del carácter obligatorio de la grabación de la huella.
- La negativa a suministrar los datos podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan por incumplimiento del deber establecido en el artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
- El responsable actual del tratamiento de datos es la empresa «D.L.V. Solution». El cambio de empresa, en caso de producirse, conllevará la modificación de este punto concreto de la presente instrucción, debiendo publicarse en el tablón de anuncios.

Todo ello, sin perjuicio de la comunicación individualizada que deba remitirse a todos los trabajadores previamente al proceso de grabación de los datos, en la que se indicará expresamente el punto de ubicación del lector de huella asignado a cada trabajador.

- Se informará al trabajador del funcionamiento de la aplicación y del sistema.

3. *NORMAS.*

3.1. *Flexibilidad Horaria:* Con objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se establecerá una flexibilidad horaria prevista en el apdo. 5.2.

3.2. La jornada laboral habitual de trabajo serán de 37,5 (treinta y siete horas y media) horas semanales o su parte proporcional en función de la jornada del personal, y todo ello con cumplimiento de las especificidades previstas en el Convenio y/o Reglamento de los empleados.

Todos los trabajadores dispondrán en su jornada de trabajo del tiempo de descanso previsto en el Convenio o Reglamento aplicable. En caso de jornada partida, este tiempo se dividirán en dos turnos proporcionales de minutos. Dicho descanso se considera como jornada efectiva de trabajo a todos los efectos.

Este descanso se tomará a partir de haber desarrollado al menos una hora y treinta minutos de trabajo. Esto último se podrá modificar en determinados casos particulares de acuerdo con la Delegación de Personal. Los operarios de obras y servicios y parques y jardines mantendrán el sistema usual actual, todo ello por operatividad del servicio.

En los casos en que el servicio deba prestarse en horario diferente al habitual, el trabajador o trabajadora recibirá comunicación de la Delegación de Personal.

Los cambios se realizarán por necesaria prestación de los servicios, previa comunicación de la Delegación de Personal.

3.3. El cumplimiento de la jornada laboral y el horario de trabajo, se llevara a cabo mediante un sistema de control horario, al que estará sujeto todo empleado municipal que este dentro del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones, siendo de aplicación

desde la puesta en marcha de dicho sistema de control, siendo obligatorio por parte del empleado que el registro de entradas y salidas se realice en su centro de trabajo o lugar habilitado para ello en función del puesto. El procedimiento específico para llevar a cabo el mismo, queda regulado más adelante.

Las presentes instrucciones estarán en vigor una vez sean aprobadas y publicadas, y podrán ser objeto de modificación durante el periodo de aplicación o vigencia en caso de existir alguna modificación sustancial en las condiciones horarias establecidas en el momento de su aprobación.

3.4. El personal que ocupa jefaturas de servicios o cargos de mando o asimilados, deberá colaborar en el control del cumplimiento de la jornada y el horario de trabajo del personal que dependa del mismo; estando obligado a notificar al departamento de personal, las posibles incidencias o incumplimientos.

3.5. Los empleados municipales tendrán derecho a contar con la información y comprobar sus saldos horarios que se podrá consultar de manera automática e inmediata sin necesidad de pedir autorización a la Delegación de Personal.

3.6. Queda prohibido el uso fraudulento, o por personas distintas del interesado/a, de los medios de identificación a la entrada y salida del centro de trabajo, incurriendo el titular de la identificación y quien realice el uso inadecuado en falta disciplinaria que podrá ser objeto de una sanción muy grave.

3.7. El uso del sistema mecánico consistirá en marcar la entrada y salida con ocasión de las circunstancias descritas, poniendo el dedo en el sensor para su detección o bien de forma numérica mediante código.

3.8. Cuando por razones técnicas no sea posible realizar el marcaje, el control de horario y presencia se llevará a efecto mediante partes de firma como se ha venido haciendo antes de la implantación de este sistema, siendo responsabilidad del jefe de área o encargado del trabajador exigir el cumplimiento de la jornada y horarios del personal a su cargo.

3.9. Si por causa de avería del lector asignado, el trabajador se viera obligado a marcar la entrada en un lector situado en otro edificio municipal, se tendrá en cuenta el retraso normal derivado de ese desplazamiento, no computándose como falta de puntualidad.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS.

4.1. Las ausencias durante la jornada laboral, salvo el tiempo de pausa para el desayuno, solo podrán producirse por las necesidades del servicio o siempre que hayan sido previamente autorizadas, o por razones de urgencia inexcusable, lo cual requiere comunicación previa ante el responsable del área o responsable de personal, con su correspondiente justificación posterior.

4.2. Las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia, se deberán comunicar ante el responsable del servicio. Las justificaciones de las ausencias, falta de puntualidad y de permanencia en el puesto se notificarán ante el departamento de personal.

4.3. En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médico; dicho periodo de tiempo se considerara como trabajo efectivo, siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por el empleado su asistencia y la hora de la cita, además de justificar la necesidad de la cita durante la jornada laboral.

4.4. El resto de las ausencias como consecuencia del ejercicio de derechos reconocidos por la legislación vigente, vacaciones, licencias y permisos, seguirán los procedimientos establecidos para la solicitud, concesión, justificación y disfrute.

#### 5. SALDOS HORARIOS.

5.1. Las diferencias entre la jornada reglamentaria y la efectivamente realizada por el empleado municipal podrá arrojar un saldo positivo o un saldo negativo en el cómputo total de horas anuales establecidas por la legislación de aplicación.

5.2. El trabajador tendrá opción de incorporarse a su jornada dentro del horario general flexible estable, según la opción escogida y dentro de dicho margen. Esta elección del trabajador puede modificarse sin necesidad de comunicación previa, si bien esta posibilidad no se aplica al periodo de tiempo de presencia efectiva.

Por motivos de prestación de servicio y organización del trabajo, determinados departamentos no podrán acogerse a dicha flexibilidad.

Se establece un periodo de cortesía de 5 minutos a fin de agilizar la entrada y la salida los trabajadores, sin perjuicio de establecer un sistema alternativo de control para el caso de dificultad en la toma de la huella

5.3. El tiempo denominado pausa para el desayuno no es acumulable como exceso de jornada, quedando a responsabilidad del trabajador el ejercicio de su derecho, sin que sirva como acumulación al crédito horario.

5.4. Todos los empleados tendrán derecho a acceder en cualquier momento al estado de su saldo horario, teniendo por tanto derecho de acceso permanente al cómputo de horas propio.

#### 6. SALDOS POSITIVOS.

6.1. El exceso de jornada realizada por el empleado dentro del horario general flexible, no derivada de las necesidades del servicio, no podrá ser reclamado para su compensación como servicios extraordinario y/o como trabajo realizado fuera de la jornada laboral, pero si para compensar los saldos negativos y con un máximo de la jornada laboral diaria establecida según ley para los distintos empleados públicos.

6.2. El exceso de jornada realizada por el empleado, derivada de las necesidades del servicio, se podrá ir compensando según las previsiones del Convenio o Reglamento de los empleados, y en todo caso durante el transcurso del año natural y hasta el 31 de Enero siguiente. Si bien, los servicios fuera de la jornada laboral, según convenio, serán retribuidos o compensados a elección del trabajador teniendo siempre en cuenta la disponibilidad presupuestaria .

#### 7. SALDOS NEGATIVOS Y DEDUCCIÓN DE HABERES

En caso de no cumplimiento de la jornada laboral por parte del empleado público, salvo justificación y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse se establecen las siguientes opciones para su compensación y cumplimiento:



- a) La realización de las horas que falten para el cumplimiento del mismo mediante la prolongación de jornadas.  
 b) La detracción de la nómina, de la parte proporcional correspondiente al no cumplimiento de la jornada de trabajo. Dicha detracción podrá ser efectiva en una o varias nominas y dicha reducción tomará como base el valor de hora ordinario.

#### 8. CONTROL DE SALDOS HORARIOS.

8.1. El control de saldos horarios para verificar el cumplimiento de los mismos se realizara por parte de esta Administración semestralmente (dos anuales) teniendo como fecha límite para el segundo el 31 de diciembre del año natural, no obstante, el trabajador tendrá acceso permanente al computo de horas personal para saber tanto el tiempo realizado de más, como las horas pendientes y en su caso poder proceder a su compensación.

8.2. En caso de que se detecte alguna incidencia en relación con el saldo horario, esta será comunicada al interesado en el plazo máximo de 15 días naturales para que tenga conocimiento de la misma y si procede, pueda efectuar las alegaciones y aportar la documentación que estime oportuna en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la incidencia.

Valoradas las mismas y la documentación aportada por el interesado, se resolverá, si procede aceptarlas o rechazarlas, aplicándose en este caso lo establecido en el punto 6 de la presente instrucción. No obstante, las incidencias que observe el trabajador deberán ser comunicadas al departamento de personal

8.3. Los/as nuevos/as trabajadores/as que se incorporen a la plantilla de este Ayuntamiento, sea de forma permanente o temporal, se ajustarán al horario establecido por el mismo para el centro de trabajo o puesto al que resulten adscritos y según la misma categoría laboral correspondiente.

#### 9. JORNADA Y HORARIO LABORAL.

9.1. La jornada en cómputo semanal y el horario general de trabajo del personal al servicio de la Corporación se divide en:

- Presencia obligada: Bloque horario que establece la parte de la jornada no sujeta a flexibilidad. Toda ausencia o retraso sin justificar durante este bloque se considerará como falta de permanencia.
- Horario flexible: Bloque horario que establece el intervalo de tiempo en el cual se realizará la entrada en su centro de trabajo o lugar habilitado para ello, o inicio de la jornada laboral, y la salida o finalización de la jornada diaria.

#### 10. JORNADA Y HORARIO LABORAL.

10.1 La jornada en cómputo semanal y el horario general de trabajo en los Departamentos o Áreas, será el que sigue:

##### 1. ÁREAS DE:

<i>SECRETARÍA-INTERVENCIÓN</i>	<i>BIENESTAR SOCIAL DESARROLLO LOCAL</i>	<i>URBANISMO E INFORMÁTICA</i>	
HORARIO FLEXIBLE		PRESENCIA EFECTIVA	COMPUTO SEMANAL
ENTRADA:	De 7.30 a 09.00 horas	De 9.00	37.5 horas semanales
SALIDA:	De 14.00 a 16.00 horas	A 14.00 horas	
VENTANILLA			
:			
Según el cuadro anterior, con horario de presencia efectiva de 8.00 a 14.00 horas.			
2. AGENTE NOTIFICADOR:			
HORARIO FLEXIBLE		PRESENCIA EFECTIVA	COMPUTO SEMANAL
HORARIO DE MAÑANA			
ENTRADA:	De 07.30 a 09.00 horas	De 09.00	37.5 horas semanales
SALIDA:	De 14.00 a 16.00 horas	a 14 horas	
HORARIO DE TARDE			
ENTRADA:	19,00 horas	De 19,00	
SALIDA:	21,00 horas	A 21,00 horas	

##### 3. OBRAS Y SERVICIOS; PARQUES Y JARDINES.

VERANO:	De lunes a viernes:	De 07.00 a 14.30 horas	COMPUTO SEMANAL: 37.5 horas
INVIERNO:	De lunes a viernes:	De	08.00

## 4. JUVENTUD.

<i>HORARIO FLEXIBLE</i>	<i>PRESENCIA EFECTIVA</i>	<i>COMPUTO SEMANAL</i>	
HORARIO DE VERANO (Del 15 de junio al 15 de septiembre)			
ENTRADA:	De 08,30 a 09,00 horas	De 09,00 a 14,00 horas	37,5 horas semanales
SALIDA:	De 14,00 a 14,30 horas (El resto de horas dependerá de las actividades programadas)		
HORARIO DE INVIERNO			
ENTRADA DE MAÑANA:	De 09,30 a 10,00 horas	De 10,00 a 13,00 horas	37,5 horas semanales
SALIDA DE MAÑANA:	De 13,00 a 13,30 horas (El resto de horas dependerá de las actividades programadas)		
ENTRADA TARDE:	De 16,30 a 17,00 horas	De 17,00 horas a 20,30 horas	
SALIDA TARDE:	De 20,30 horas a 21,00 horas		

## 5. ÁREAS DE:

<i>POLICÍA</i>	<i>LIMPIEZA</i>	<i>CULTURA</i>	<i>DEPORTE</i>
Estarán sujetas a Resolución que establezca la Alcaldía			

10.2. La jornada semanal es de 37,5 horas semanales, o la que se establezca en el Convenio Colectivo o en su contrato de trabajo.

— Los horarios anteriormente descritos podrán ser modificados por resolución de la Alcaldía.

## 11. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS.

Las ausencias y faltas de puntualidad y/o permanencia del personal al servicio de este Ayuntamiento en su puesto de trabajo, requerirán el aviso inmediato al Área de Personal y RRHH (teléfono, mail...) preferentemente durante la primera hora de ausencia al trabajo, así como su posterior justificación acreditativa, que deberá ser visada por el jefe de servicio y Concejal del área correspondiente y posteriormente remitida al área de personal y RRHH en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la producción del hecho causante.

## 12. SISTEMA DE CONTROL.

12.1. El sistema de control horario por huella dactilar será de obligatorio uso para todos los trabajadores del Ayuntamiento cualquiera que sea el centro de trabajo en el que desempeñen sus funciones, salvo aquellos empleados a los que se autorice expresamente lo contrario por la Delegación de Personal previa informe favorable del Concejal de área y jefe de servicio en atención a que las características del puesto que ocupen, por requerir una constante entrada y salida del centro de trabajo o por cuestiones de horarios especiales.

12.2. Todo acceso al centro de trabajo y salida del mismo deberá realizarse haciendo uso del mecanismo de control de presencia, incluyendo:

- Entrada a la jornada ordinaria o flexible de trabajo.
- Salida al desayuno.
- Regreso del desayuno.
- Salida de la jornada ordinaria o flexible de trabajo.
- Visita urgente al médico o algún asunto familiar de imperiosa y urgente necesidad.
- Uso de horas sindicales
- Realización de horas extras.
- asistencia a cursos, vacaciones, asuntos propios...
- Si la incidencia que se desea realizar no aparece en la tabla, consultar con el responsable de Área.

2W-4079

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es